



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO



TESIS:

**La prescripción de la acción de petición de herencia como garantía de la
seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme**

Autor:

Bach. Rojas Manayay Javier

Asesor:

Abog. Vargas Rodríguez Cesar

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación: 21 de junio del 2024

LAMBAYEQUE, 2024

Tesis denominada “La prescripción de la acción de petición de herencia como garantía de la seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme” **presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:**



.....
Bach. Rojas Manayay Javier
Autor



.....
Mag. Vargas Rodríguez Cesar
Asesor

APROBADO POR:



Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ
Presidente del Jurado



Mag. CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE
BARRENECHEA
Secretario del Jurado



Mag. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

A Dios, por ser mi guía y fortaleza en el camino de la vida, y por concederme la sabiduría y la perseverancia para alcanzar mis metas.

A mi padre, quien ya no está básicamente conmigo, pero cuyo amor, ejemplo y enseñanzas perduran en mi corazón. A mi madre, por su inagotable apoyo, comprensión y sacrificio, pilares inquebrantables en mi formación.

A los distinguidos docentes de la Facultad de Derecho de la UNPRG, por compartir sus conocimientos y experiencias, contribuyendo a mi desarrollo académico y humano.

Agradecimiento

A Dios, por ser mi soporte y guía en esta travesía académica.

A mi madre, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio, que han sido fundamentales en mi formación y en la realización de este trabajo.

A los respetados docentes de la Facultad de Derecho de la UNPRG, cuya orientación, conocimientos impartidos y dedicación han enriquecido mi desarrollo académico y profesional.

Y en general a todas las personas que, de una forma u otra, contribuyeron a la realización de esta tesis, mi más sincero agradecimiento.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 50-2024-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADO de: **Javier Rojas Manayay**.
Siendo las 12:00 p.m. del día viernes 21 de junio del 2024 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias 1 de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA COMO GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL HEREDERO CON TÍTULO JURÍDICO FIRME**", designados por Resolución N° 064-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 31 de enero del 2024, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. **LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ**.
SECRETARIO : Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**.
VOCAL : Mag. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO**

La tesis fue asesorada por Abog. **CESAR VARGAS RODRIGUEZ**, nombrada por Resolución N°064-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 31 de enero del 2024.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N°339-2024-FDCP-VIRTUAL de fecha 10 de junio del 2024.

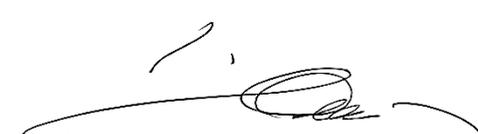
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Javier Rojas Manayay** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADO** con la nota de 17 (Diecisiete) en la escala vigesimal, mención de Buena.

Por lo que queda **APTO** para obtener el Título Profesional de **ABOGADO**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las **13:30** p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, viernes 21 de junio del 2024


Dr. **LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ**
Presidente del Jurado


Mag. **CARLOS MANUEL ANTENOR CEVALLOS DE BARRENECHEA**
Secretario del Jurado


Mag. **CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO**
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ, Docente/ Asesor de tesis/ Revisor del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Javier Rojas Manayay, Titulada LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA COMO GARANTÍA DE LA SEGURIDAD JURÍDICA DEL HEREDERO CON TITULO JURÍDICO FIRME, luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 18 de diciembre del 2023



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI:16484422

ASESOR



Bach. Javier Rojas Manayay

DNI: 44749287

Autor

La prescripción de la acción de petición de herencia como garantía de la seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

7%

2

repositorio.unprg.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

repositorio.uandina.edu.pe

Fuente de Internet

1%

4

repositorio.unasam.edu.pe

Fuente de Internet

1%

5

repositorio.uca.edu.ni

Fuente de Internet

1%

6

www.scribd.com

Fuente de Internet

<1%

7

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.unprg.edu.pe:8080

Fuente de Internet

<1%



Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Javier Rojas Manayay
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La prescripción de la acción de petición de herencia como g...
Nombre del archivo: a_seguridad_jur_dica_del_heredero_con_t_tulo_jur_dico_firm...
Tamaño del archivo: 502.17K
Total páginas: 101
Total de palabras: 18,512
Total de caracteres: 98,219
Fecha de entrega: 16-dic.-2023 11:40p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2260982985




Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
D.N.I. 16484422

Índice

Dedicatoria	i
Agradecimiento	iv
Índice	viii
Índice de tablas.....	xii
Índice de ilustraciones.....	xiv
Resumen.....	xvi
Abstract	xvii
Introducción	18
Capitulo I.....	22
Aspectos metodológicos.....	22
1.1. Planteamiento del Problema.....	22
1.2. Formulación del Problema	25
1.3. Justificación del Estudio.....	25
1.4. Importancia del Estudio	26
1.5. Objetivos	27
1.5.1. Objetivo General	27
1.5.2. Objetivos Específicos	27
1.6. Hipótesis.....	27
1.7. Variables.....	28
1.7.1. Variable Independiente	28

1.7.2. Variable Dependiente	28
1.8. Métodos	28
1.8.1. Método Exegético Jurídico.....	28
1.8.2. Método Sistemático Jurídico.....	29
Capítulo II	30
La prescripción de la acción en el ordenamiento peruano y extranjero.....	30
2.1. Investigaciones previas en relación con la prescripción	30
2.2. La teoría de la prescripción	37
Capítulo III.....	43
La naturaleza jurídica de la petición de herencia	43
3.1. Petición de herencia como concepto jurídico.....	43
3.2. Heredero jurídico con título firme.....	46
3.3. Certidumbre jurídica	47
3.4. Protección de la propiedad	49
3.5. Justicia y equidad	52
Capítulo IV.....	56
Análisis y resultados	56
Análisis de los elementos del ordenamiento normativo respecto de la garantía de la seguridad jurídica para contemplar el caso especial del heredero con título firme respecto de la petición de herencia.	56
4.1. Análisis de los resultados:	56
4.2. Resultados del análisis estadístico.....	57

4.3. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.....	60
Capítulo V.....	79
Contrastación de la hipótesis.....	79
5.1. Discusión de los resultados	79
5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la base teórica jurídica de la prescripción de la acción en el ordenamiento peruano y extranjero”... ..	79
5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Describir la naturaleza jurídica de la petición de herencia para diferenciar la diversidad de supuestos jurídicos que contempla”.....	85
5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar los elementos del ordenamiento normativo respecto de la garantía de la seguridad jurídica para contemplar el caso especial del heredero con título firme respecto de la petición de herencia.”.....	87
5.2. Resultado de validación de variables	90
5.2.1. Respecto a la Variable independiente: La prescripción de la acción de petición de herencia.	90
5.2.2. Respecto a la Variable dependiente: La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme.	92
5.3. Contrastación de hipótesis.....	93
Conclusiones	96
Conclusión general.....	96
Conclusiones específicas.....	96

Recomendaciones.....	98
Bibliografía	99
Anexos	101
1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos. ..	101
2. Información proporcionada por el Poder Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque.....	106

Índice de tablas

Tabla 1: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La prescripción es una figura jurídica que surte efectos que anulan la posibilidad de accionar sobre un determinado derecho, con la salvedad de algunos específicos como es el caso de la petición de herencia..... 60

Tabla 2: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Si bien es cierto que el derecho hereditario no se pierde con el paso del tiempo, existen algunas condiciones en las que la prescripción opera como un mecanismo de seguridad jurídica, lo cual debería contemplarse como posibilidad en el ordenamiento jurídico. 64

Tabla 3: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Es necesario hacer ajustes a la limitación sobre la prescripción que se ha impuesto a la petición de herencia, con el fin de flexibilizar la protección del derecho de acción y evitar injustos jurídicos. 67

Tabla 4: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: El sistema de justicia debe tener por característica a la certeza jurídica que le permita desarrollar sus derechos y acciones, tal es el caso del heredero con título jurídico firme que precisa de este tipo de garantía a través del ordenamiento jurídico. 70

Tabla 5: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme es incompleta, puesto que la eventual aparición de un nuevo heredero altera su condición de propietario en tanto sea modificada la distribución de bienes..... 73

Tabla 6: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Con el fin de brindar seguridad jurídica a la propiedad del heredero con título jurídico firme, debe complementarse taxativamente la imprescriptibilidad de la petición de herencia con una excepción, que ante tal particularidad permita la prescripción simple de acuerdo al ordenamiento jurídico civil. 76

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La prescripción es una figura jurídica que surte efectos que anulan la posibilidad de accionar sobre un determinado derecho, con la salvedad de algunos específicos como es el caso de la petición de herencia..... 62

Ilustración 2: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Si bien es cierto que el derecho hereditario no se pierde con el paso del tiempo, existen algunas condiciones en las que la prescripción opera como un mecanismo de seguridad jurídica, lo cual debería contemplarse como posibilidad en el ordenamiento jurídico..... 65

Ilustración 3: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Es necesario hacer ajustes a la limitación sobre la prescripción que se ha impuesto a la petición de herencia, con el fin de flexibilizar la protección del derecho de acción y evitar injustos jurídicos. 68

Ilustración 4: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: El sistema de justicia debe tener por característica a la certeza jurídica que le permita desarrollar sus derechos y acciones, tal es el caso del heredero con título jurídico firme que precisa de este tipo de garantía a través del ordenamiento jurídico. 71

Ilustración 5: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme es incompleta, puesto que la eventual aparición de un nuevo heredero altera su condición de propietario en tanto sea modificada la distribución de bienes..... 74

Ilustración 6: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Con el fin de brindar seguridad jurídica a la propiedad del heredero con título jurídico firme, debe complementarse taxativamente la imprescriptibilidad de la petición de herencia con una excepción, que ante tal particularidad permita la prescripción simple de acuerdo al ordenamiento jurídico civil. 77

Resumen

El sentido que adoptó esta tesis tuvo como pretensión determinar los argumentos jurídicos que viabilicen jurídicamente la pauta que permita controlar la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia, con la finalidad de establecer una condición normativa que garantice la seguridad jurídica del heredero con título firme. Como es de apreciar el contexto de análisis invita a la revisión de las pautas normativas que incorpora la restricción de esta figura prescriptiva, ante lo cual se proyectó la interpretación de la regla bajo el método exegético y sistemático para reconocer el verdadero sentido de la regla.

Como resultado de este análisis se tuvo que existe una justificación de control para que la condición natural que engloba al derecho sucesorio sea garantizada evitando que el paso del tiempo anule la posibilidad de reclamarlo; por tanto no se discute la efectividad de esta justificación, se precisa mas bien con el resultado que ante la circunstancia específica de un derecho sucesorio reclamado de manera posterior a la disposición de la masa hereditaria que generó derechos de propiedad sobre tales bienes, termine afectando la condición de heredero con título jurídico firme que se ostenta ante dicha propiedad. Esta condición es lo que justifica la necesidad de crear una pauta normativa que como excepción particularísima otorgue la posibilidad de que sea prescriptible la acción de petición de herencia en tanto exista esta condición jurídica de titularidad firme respecto del bien heredado.

Palabras Claves: Prescripción, Petición de herencia, Seguridad jurídica, Heredero, Título jurídico firme.

Abstract

The meaning that this thesis adopted was intended to determine the legal arguments that legally make viable the guideline that allows controlling the application of the prescription of the inheritance petition action, with the purpose of establishing a normative condition that guarantees the legal security of the heir with firm title. As can be seen, the context of analysis invites the review of the normative guidelines that incorporate the restriction of this prescriptive figure, in response to which the interpretation of the rule was projected under the exegetical and systematic method to recognize the true meaning of the rule.

As a result of this analysis, it was concluded that there is a control justification so that the natural condition that encompasses the inheritance right is guaranteed, preventing the passage of time from nullifying the possibility of claiming it; Therefore, the effectiveness of this justification is not discussed; rather, it is stated that, given the specific circumstance of an inheritance right claimed after the disposition of the hereditary mass that generated property rights over such assets, it ends up affecting the status of heir with firm legal title held over said property. This condition is what justifies the need to create a regulatory guideline that, as a very particular exception, grants the possibility that the inheritance petition action may be prescribable as long as this legal condition of firm ownership exists with respect to the inherited property.

Keywords: Prescription, Inheritance petition, Legal security, Heir, Firm legal title.

Introducción

La prescripción de la acción de petición de herencia como garantía de la seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme, se ha seleccionado como el nombre de esta investigación, ello con la intención de crear un espacio de observación sobre la realidad allí indicada, que permitió al investigador establecer un marco de análisis, el mismo que se generó en torno a las condiciones de seguridad jurídica que el ordenamiento regulador del límite prescriptorio de la petición de herencia estaría propiciando.

Con ese rumbo de análisis en el primer capítulo de la investigación se trasladaron aquellas pautas metodológicas que han orientado al desarrollo del análisis, así se tiene que el planteamiento que describe las condiciones del problema antes reseñado, materializó un cuestionamiento base de la investigación: ¿Qué argumentos jurídicos viabilizarían la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia para garantizar la seguridad jurídica del heredero con título firme?

Sobre tal cuestionamiento se ha establecido una afirmación que basada en el contexto previo al conocimiento que se muestra hoy en la investigación, pretendió describir la posibilidad de respuesta sobre la pregunta antes reseñada: La certidumbre jurídica, la protección de la propiedad, así como la justicia y equidad viabilizarían la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia

garantizando la seguridad jurídica del heredero con título firme; lo cual se consolida como la hipótesis inicial de la tesis.

Según lo descrito, la base de la investigación centrada en las variables que incorpora tanto la formulación como la hipótesis, condujo al investigador a trazarse las metas que permitieran un resultado lógico del análisis, así se tiene en primer lugar a la meta general: Determinar los argumentos jurídicos que viabilicen la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia para garantizar la seguridad jurídica del heredero con título firme.

Del mismo modo se presentaron tareas específicas destinadas a la incorporación del material informativo en la tesis, así como los criterios de análisis a desarrollar, lo cual se diseñó de la siguiente manera: Desarrollar la base teórica jurídica de la prescripción de la acción en el ordenamiento peruano y extranjero; Describir la naturaleza jurídica de la petición de herencia para diferenciar la diversidad de supuestos jurídicos que contempla; Estudiar los elementos del ordenamiento normativo respecto de la garantía de la seguridad jurídica para contemplar el caso especial del heredero con título firme respecto de la petición de herencia.

De acuerdo a ello, en el capítulo segundo se desarrollaron contenidos destinados a mostrar la prescripción de la acción desde la contemplación nacional así como en función a lo que en el extranjero se condiciona para esta figura jurídica, acción que dejó en claro el verdadero sentido y justificación de este principio que además propicia un carácter de seguridad jurídica en la aplicación del derecho. Esta teoría se ha revisado desde la perspectiva de los trabajos previos como son las tesis

desarrolladas sobre este tema de investigación, así como desde el punto de vista doctrinario que plantea la teoría en sí.

Siguiendo el parámetro de las metas específicas, en el capítulo tercero se describen las condiciones jurídicas que permiten el reconocimiento del derecho preterido ante una sucesión intestada incompleta, acción que en la actualidad esta sentenciada a la ausencia de limitación por el paso del tiempo, esto es, se trata de una acción imprescriptible. Tal característica es la que se advierte como la traba jurídica para el correcto desarrollo del derecho de propiedad que el heredero con título jurídico firme adquiere en base a la traslación del derecho en función a la sucesión intestada.

El análisis de la realidad como desarrollo de la última meta específica, se trasladó hacia la verificación estadística de la realidad, sobre la situación jurídica de los procesos de petición de herencia, así como la recopilación de los resultado de una encuesta aplicada a los operadores jurídicos del distrito judicial de Lambayeque para recabar su opinión y conocimiento respecto al tema tratado. Esta acción dio como resultado la verificación de la existencia del problema en la realidad, lo cual se refuerza con el apoyo de la opinión de los operadores jurídicos.

Es con todos estos resultados que se ha construido el discurso crítico en la fase de la discusión, la misma que, como resultado de esta evaluación, arrojó la determinación jurídica de que existe un espacio de inseguridad propiciado sobre la condición de propietario que ostenta el heredero con título jurídico firme, lo mismo que representa la validez respecto a la variable que describe tal consecuencia; siendo ello así, por consecuencia del razonamiento lógico se consolida la validez

de la variable independiente, dado que el origen del problema queda demostrado, esto es que la circunstancia problemática advertida inicialmente, existe en la realidad.

Como se puede apreciar el sentido de control que se pretende establecer en el ordenamiento jurídico, conduce a la necesidad de crear pautas específicas que modifiquen las condiciones normativas a fin de establecer un sendero de equidad en la aplicación del derecho; según ello, la necesidad de controlar el problema antes explicado, requiere del ajuste normativo que mediante la excepción produzca una condición de equilibrio entre los derechos no reclamados en el tiempo establecido por la prescripción y aquellos que dentro de las características de legalidad y oportunidad se han materializado, para este caso, los derechos que corresponden al heredero con título jurídico firme sobre la propiedad adquirida de la masa hereditaria.

En base a todas estas determinaciones es que se ha podido construir cada una de las conclusiones de la tesis, las mismas que se han centrado en la pauta tanto de la meta general así como de las específicas, consolidando con ello el vínculo lógico de la tesis, propiciando así un resultado jurídicamente científico, lo cual se traduce en las recomendaciones que se ponen a juicio de la terna de jurado evaluador de esta tesis.

El autor.

Capítulo I

Aspectos metodológicos

1.1. Planteamiento del Problema.

La elaboración de este trabajo académico en el campo del derecho se inspira bajo aquella circunstancia de aplicación de la figura jurídica de la prescripción extintiva sobre el derecho que corresponde al heredero, cuya posición ha sido preterida por los que concurren sobre el mismo derecho junto con él, lo cual se advierte como un problema de incongruencia consistente en la ausencia de seguridad jurídica reconocida en la intervención del proceso civil bajo la pauta que da su ordenamiento en materia de sucesiones.

Lo señalado se basa la contraposición de los derechos que han de evaluarse para la concesión de la condición de heredero; interesa por ello saber si los límites impuestos no van más allá de la restricción de la acción para terminar eliminando el derecho que deviene de un origen que resulta ser natural, en tanto que surge en razón del entroncamiento, esto es relacionado con la vida como origen, por lo mismo que deberá evaluarse su relación en ese sentido.

La realidad actual de las sucesiones en el ámbito legislativo indica una condición puntual sobre el carácter imprescriptible de la acción que permite reclamar el derecho sucesorio preterido, lo cual si bien es cierto se orienta a solucionar un problema jurídico para reclamar el derecho sucesorio; pese a ello se abre la posibilidad de generar efectos negativos respecto a la condición de

propietarios que hubieran alcanzado aquellos herederos que obtuvieron la condición sucesoria de manera previa a esta acción de petición de herencia.

Vale decir que, la condición imprescriptible permite para todos los casos el reconocimiento del derecho sucesorio, pero, no en todas las circunstancias debería operar sobre una condición relacionada con el derecho de propiedad, en tanto que existan bienes que forman parte de la masa hereditaria. Esta postura doctrinaria que se orienta a discutir la condición de imprescriptibilidad de los derechos sucesorios, lo hace en tanto que siendo un derecho le corresponde un límite, al no tener el carácter absoluto, condición que corresponde a todos los derechos en general.

La postura de imprescriptibilidad de los derechos sucesorios se ubica en el artículo 664 del Código Civil, que produce una condición absoluta del derecho sucesorio, lo cual genera efectos negativos en tanto que sobre el carácter patrimonial relacionado con el bien y su propiedad en función a su incorporación en el grupo de bienes que se heredan, habría cambiado de condición a través del paso del tiempo. Es precisamente este transcurso temporal, el que conlleva a justificar la teoría de la prescripción de los derechos.

Lo señalado anteriormente permite ver la condición específica de ciertos casos en los que debería operar este carácter imprescriptible, puesto que será necesario atender condiciones especiales en las que estarían siendo afectados intereses de terceros incluso. Discusión que se trasladará al ámbito judicial, lo cual implica un efecto de sobre carga procesal o lo que se conoce como el innecesario uso del sistema de justicia. Esto bien podría solucionarse en condiciones en las que

se acuda al dicho sistema luego de un cierto periodo de tiempo en el cual las condiciones relacionadas con la propiedad hubieran cambiado.

Desde luego, la condición final del artículo 664 busca la seguridad jurídica en torno al derecho preterido a fin de que en cualquier momento pueda ser reclamado, pero debe contemplarse la idea de que, la petición de herencia se comporta como un remedio ante los derechos sucesorios preteridos, teniendo en cuenta que esta situación obedece a un problema del propio sistema de identidad, por lo que es importante observar en la realidad si dicha afectación del derecho sucesorio se produce por mala fe de los otros herederos o por un problema relacionado con el desconocimiento de los vínculos filiatorios reconocidos en el sistema de identidad por parte del causante.

En tal sentido, teniendo en cuenta que la buena o mala fe es una cuestión subjetiva de difícil probanza, habrá de asumirse que el problema se debe a condiciones del propio sistema de identidad. Para tal caso el origen de esta condición no prescriptoria relacionada con la petición de herencia sería un defecto del sistema de identidad, el cual tendría que haberse solucionado antes de generar un remedio para la atención de este tipo de pretericiones.

Desde luego el problema ya existe, ante ello se puede sugerir una condición de cambio paulatino, esto es que al mejorarse el sistema de identidad incorporando datos filiatorios en el registro de cada persona podrá solucionarse los efectos que alteran el derecho sucesorio, esto es que ya no habría cabida a la petición de herencia y por lo tanto la discusión sobre su prescripción no tendría cabida ya en el ámbito jurídico.

En función a todo lo señalado, se ha tenido como la primera acción destinada a reconocer la existencia de circunstancias problemáticas que con su efecto alteraría las condiciones de la masa hereditaria como resultado de la petición de herencia será la evaluación de los expedientes judiciales de este tipo de procesos a fin de reconocer el tiempo que existe entre la transmisión sucesoria sin testamento frente al auto admisorio ante la petición del reconocimiento de derechos hereditarios preteridos. Tiempo que permitirá en primer lugar evidenciar si se vinculase con los plazos establecidos para la prescripción y además si en ese lapso de tiempo sería posible que los bienes hubieran sido enajenados.

1.2. Formulación del Problema

¿Qué argumentos jurídicos viabilizarían la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia para garantizar la seguridad jurídica del heredero con título firme?

1.3. Justificación del Estudio

Para la comprensión del problema desde su punto de origen problemático ha considerado enfocarse una justificación social, desde el punto de vista de la protección que debería otorgar el derecho civil con respecto a la seguridad jurídica; así es como se advierte una circunstancia negativa generada por la construcción poco clara respecto a la imprescriptibilidad de la petición de herencia, conforme lo

indica el artículo 664 del Código Civil, lo cual permite ver que la sociedad estaría desprotegida sobre este aspecto, en tanto se proyecta como una limitación al tráfico de bienes que surgen como parte de la masa hereditaria.

De otro lado se puede apreciar una justificación legislativa, pues como se ha indicado anteriormente, la condición poco clara respecto a la prescripción se advierte en razón de que toda figura jurídica que implica una acción deberá tener un límite; es decir, las reglas que reconocen derechos deben estar amparada en función aquella garantía de certeza que en el campo jurídico propicia la prescripción, esto en razón de que ningún derecho puede ser absoluto, siempre deben existir limitaciones, aspecto faltante al observar el contenido o construcción que ostenta el numeral 664 de la pauta normativa civil; por lo mismo que en esta investigación se pretende reconocer aquellos elementos de certeza que fundamenta jurídicamente la justificación de este carácter de seguridad que se logra mediante presencia del efecto de imprescriptibilidad y los efectos que esto produce sobre la garantía de seguridad jurídica que se le debe al heredero con título firme.

1.4. Importancia del Estudio

Habiendo revisado las justificaciones que motivan esta investigación, se procura la verificación de la importancia, para lo cual se advierte en primer lugar a los beneficiarios de lo que se propone, es decir surtirá un efecto positivo el hecho de admitir la prescripción extintiva sobre la acción de petición de herencia, respecto del heredero con título firme respecto de los bienes que adquirió en razón de la

traslación del derecho de propiedad por la masa hereditaria; siendo así, es importante ubicar los fundamentos que orienten dicha propuesta dado que solventaría la motivación de la propuesta bajo el argumento de seguridad jurídica.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar los argumentos jurídicos que viabilicen la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia para garantizar la seguridad jurídica del heredero con título firme.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Desarrollar la base teórica jurídica de la prescripción de la acción en el ordenamiento peruano y extranjero.
- Describir la naturaleza jurídica de la petición de herencia para diferenciar la diversidad de supuestos jurídicos que contempla.
- Estudiar los elementos del ordenamiento normativo respecto de la garantía de la seguridad jurídica para contemplar el caso especial del heredero con título firme respecto de la petición de herencia.

1.6. Hipótesis

La certidumbre jurídica, la protección de la propiedad, así como la justicia

y equidad viabilizarían la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia garantizando la seguridad jurídica del heredero con título firme.

1.7. Variables

1.7.1. Variable Independiente

La prescripción de la acción de petición de herencia.

1.7.2. Variable Dependiente

La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme.

1.8. Métodos

La pauta metodológica sugiere la selección de métodos que permitan desarrollar el análisis sugerido por el planteamiento del problema, es así que para el ámbito de análisis jurídico, se establece en esta tesis el requerimiento de interpretación normativa, dado que se precisa reconocer el sentido de la regla que limita la prescripción de la acción en los procesos de petición de herencia.

1.8.1. Método Exegético Jurídico

Se ha escogido este método interpretativo de las reglas, en tanto que se aprecia su utilidad en el sentido de observación que plasma sobre el carácter literal de las reglas, es así que la condición limitante de la prescripción de acción aplicada sobre la acción procesal que se promueve para reclamar el derecho hereditario que ha sido preterido, se interpreta de acuerdo a su propia construcción gramatical, para

identificar la intención del legislador y vincularlo con las garantías que sugieren los conceptos incorporados en su construcción, como es el caso de la acción misma y de los efectos del paso del tiempo sobre el derecho mismo.

1.8.2. Método Sistemático Jurídico

En base a la observación literal antes sugerida, se ha considerado la aplicación de este método interpretativo de las reglas, para evaluar la condición sistemática del artículo 664 del Código Civil, ello en tanto que precisa reconocer el nivel de justificación de su existencia, la cual se evalúa en base a la normativa constitucional, esto es que su aplicación no supere las garantías de equidad, igualdad, equilibrio social y otras perspectivas que denoten vulneración de derechos. Como tal el ejercicio de esta interpretación, ha tenido como resultado que para el caso de colocar en un mismo plano a un derecho de propiedad sobre las condiciones limitantes de la prescripción de acción, sin duda representa alteración del derecho de propiedad adquirido por el heredero con título firme.

Capítulo II

La prescripción de la acción en el ordenamiento peruano y extranjero

De acuerdo con la construcción del objeto de estudio de esta investigación que busca determinar los argumentos jurídicos que viabilicen la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia para garantizar condiciones particulares de certeza para quien adquiere la propiedad de un bien mediante sucesión y teniendo en cuenta su titularidad firme, será preciso el desarrollo de la teoría sobre prescripción que se contempla ya legislativamente, enfocada a dicho fin.

Es por ello que se recurre a la revisión en primer término, de aquellas investigaciones ejecutadas de manera previa y que han desarrollado sobre el sentido de la prescripción relacionada con la materia de sucesión intestada, específicamente sobre la acción de reclamar los derechos preteridos por una sucesión intestada, comprendida en tanto la restauración del derecho, procurando corregir las falencias que operan sobre el acto sucesorio como es el caso de la preterición de los derechos que corresponden a herederos forzosos.

2.1. Investigaciones previas en relación con la prescripción

El interés sobre la prescripción como figura jurídica, surge en razón de la necesidad de que exista un límite que se vincule con la seguridad jurídica en los procesos, específicamente para el caso de la petición de herencia como una acción que busca restablecer el orden dañado respecto a la declaración de los herederos en una sucesión intestada, por lo mismo que interesa plasmar algunos trabajos previos como investigaciones realizadas, para conocer el nivel de creación o estado del arte de este tema que ahora se aborda.

Es así que se toma como primer punto el trabajo desarrollado por Mejía, (2016) titulado “La Prescriptibilidad del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano. Propuesta Legislativa Modificatoria del Artículo 664 del Código Civil” indica lo siguiente:

La determinación a la que arriba este investigador es que existen ciertos fundamentos que conducen a los cambios necesarios que consoliden una adecuada construcción de la acción procesal que se produce con la intención de reclamar los derechos preteridos por una sucesión intestada. En tal sentido indica que la legislación sobre ello prevé los requisitos que configuran la prescripción. Señala que la condición advertida de la regulación no posee un carácter absoluto para su aplicación, en tanto que existe un supuesto que sale de la cognición de una acción o facultad personal o no puede ser calificado como tal, por lo mismo que no existe razón que conduzca a la aplicación de la prescripción en todas las posibilidades existentes. Indica además que en el caso de la petición de herencia como tal en el que se invoca un derecho sobre la condición hereditaria, la preterición se da en el campo judicial o extrajudicial, en tanto el heredero tiene derechos de condición personal, por lo mismo que se trata de una necesidad de generar plazos específicos para este tipo de supuestos, según el inciso primero del artículo 2001 del C. C. (pág. 129)

Esta conclusión a la que ha llegado el autor citado, se refiere específicamente a la posibilidad de liberar de la imprescriptibilidad de cuando menos dos aspectos que se refieren a un carácter personal, ello se debe suponer hace referencia al efecto de los derechos que se adquieren a través de la traslación que supone la sucesión intestada, que pueden ser de tipo positivo o negativo; siendo las primeras, que se usan como argumento para decir que corresponde aplicar la

prescripción, se toma también esa misma razón para abordar un campo más amplio que se desprende precisamente de los derechos personales que menciona.

Es decir, que la adquisición de los derechos que se convierten en personales a través del acto sucesorio, tienen diversos efectos, uno de los cuales se identifica en esta nueva investigación, como el nacimiento del derecho de propiedad a raíz de dicho acto, lo que trae como consecuencia la adquisición de tales derechos mediante un título que se reviste de la característica de firme otorgada por la seguridad jurídica; nivel que estaría siendo alterado innecesariamente por la intervención ilimitada del derecho de petición de herencia.

Precisamente este nivel de comprensión es el resultado de lo que inspira la tesis citada, dado que se amplía el sentido de la seguridad jurídica hacia un aspecto relacionado con la propiedad, con lo cual no sólo se garantizaría el derecho fundamental, sino que puede advertirse otro beneficio como es la protección de la estabilidad en el tráfico de bienes, a fin de que no se convierta en un problema de traslación.

Del mismo modo se cita a Angulo (2016) en su investigación titulada "*La Prescripción Adquisitiva de Propiedad Frente al Último Adquiriente*" concluye de la siguiente manera:

Nuestro ordenamiento jurídico se ha adherido acertadamente desde el código civil de 1936 a la teoría objetiva de la posesión y reconoce al poseedor aun sin que este tenga animus domini; no obstante, exige que tenga el bien en interés propio. La propiedad es real, absoluto, exclusivo y perpetuo, es el derecho real por excelencia, se ejercita contra todos, el derecho de propiedad es absoluto, lo cual significa que confiere a su titular todas las facultades, es decir, las de usar, disfrutar, dispone y reivindicar del bien objeto del derecho. La prescripción adquisitiva de

propiedad, o usucapión es el medio por el cual la persona se convierte en propietario de un bien, por el efecto mismo de la posesión, el cual le permitirá poder disfrutar y gozar del bien, para ello cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley; y poseyendo un periodo determinado. (pág. 96)

Según lo desarrollado por el investigador que se cita, es de suma importancia el reconocimiento de la posesión que a través del paso del tiempo se convierte en un derecho tan firme como el que otorga la propiedad, esta línea de protección para tal derecho, se advierte como un elemento que resulta ser contradicho por la estructura del propio ordenamiento jurídico que contempla la imprescriptibilidad de la acción de petición de herencia.

Esta circunstancia en la realidad no tendría cabida como un ejemplo de discusión jurídica, en determinados procesos, lo que se trata de advertir, es la naturaleza jurídica de la protección de la propiedad mediante la posesión y la intervención del tiempo que otorga seguridad jurídica, con la lesión que se produciría en tanto que luego de haberse adquirido el bien bajo el concepto de propiedad mediante la traslación sucesoria, éste mismo sería atacado por el carácter de imprescriptibilidad de la petición de herencia que conllevaría a un nivel inicial de la propia sucesión.

Por otro lado en el plano internacional se cita a Olivar Peña, (2018) en su investigación titulada “*La Acción de Petición de Herencia*”, mediante su trabajo realizado concluye lo siguiente:

Teniendo en cuenta la perspectiva de esta investigación que se da en razón de la realidad jurisdiccional de España, se indica que respecto a la petición de herencia no se ha precisado específicamente en la legislación y que incluso es una realidad del derecho comparado, pese a ello de acuerdo a las condiciones que

evidencias su eficacia y practicidad, constituye un elemento de apoyo para la resolución de conflictos aun cuando no existe detalle específico en la norma. Según la posición doctrinaria y luego en cuanto a lo que la interpretación del más alto rango de la judicatura, se dejan en claro las circunstancias que rodean a esta figura que permite accionar en tanto un derecho haya sido preterido , sobre todo porque permite reconocer su sentido jurídico, lo cual ha permitido a la construcción doctrinaria establecer pautas sobre la manera en que debería determinarse la prescripción como una necesaria posibilidad para este tipo de figura, sobre todo respecto al tiempo en que se debe producir.

Más allá de ello se puede indicar que resulta adecuada la configuración de la herencia en virtud de la sucesión y la herencia testamentaria que alcanza sus efectos jurídicos en tanto se desarrolle bajo lo pautado por el ordenamiento civil, lo cual pone en una situación de los sujetos que ante el conocimiento de ser heredero y hace uso de los bienes que se desprenden patrimonialmente de ella y luego se presenta un reclamo sobre dichos elementos que ya forman parte de su patrimonio, afectando no solo condición a la propiedad como tal sino a la vida en caso de tratarse de un bien donde se desarrolla como persona, su domicilio (Olivar Peña, 2018, pág. 54).

Se detalla en la investigación un supuesto que permite relacionar a la exageración proteccionista sobre el derecho de acción, si bien es cierto que el derecho sucesorio depende o deviene de una condición natural, esto es en cuanto se refiere a los hederos forzosos, ello no implica que las razones de este carácter deban orientarse hacia una protección absoluta; por lo mismo que tal carácter general se ocupa de la incorporación en la regla de la imprescriptibilidad de la acción que corresponderá al preterido de su derecho sucesorio.

Para el caso específico que se pretende tratar en esta investigación, la forma en que se aprecia el destino de la petición de herencia, en tanto su finalidad, respecto del carácter imprescriptible que le otorga el Código Civil, debe asumirse bajo ciertas circunstancias específicas, puesto que como lo menciona la tesis citada, la condición del acceso al derecho dependerá de una cuestión de certeza, la misma que opera en los casos en que se adopta este carácter para otorgar el derecho a quien posee respecto de un bien.

Bajo ese punto de vista, en el caso de la petición de herencia, tratándose de la protección de un derecho que esta en función a la presencia de una condición natural o jurídica que preexiste, esto es, no se adquiere con el tiempo, la acción que corresponderá al preterido debe estar limitada bajo cierta condición, puesto que no todos los casos que se presenten en la realidad serán cubiertos por la naturaleza jurídica de esta figura, toda vez que se trata de una lesión del derecho, es decir que intervenga la mala fe como elemento que lo restringe.

Si bien es cierto que la limitación respecto a la imprescriptibilidad de la petición de herencia, según lo dicho anteriormente, pudiera entenderse como una subvención de la mala fe, es decir un soporte que permita la ejecución de acciones que se comportan como lesivas a los derechos, para luego ser premiadas con la intervención de la seguridad jurídica para generar un derecho firme; para evitar esta comprensión debe reconocerse que se trata de la acción jurídica del derecho en razón del tiempo, como bien funciona en la prescripción adquisitiva de dominio.

Para el caso señalado, se debe entender que la prescripción se asume como los efectos jurídicos que genera el transcurso del tiempo, que, en el caso descrito anteriormente, la aplicación de los derechos repercute sobre bienes; entonces, para el caso de la petición de herencia, bien podría aplicarse la misma regla cuando en

la circunstancia de la sucesión intervengan bienes inmuebles; es precisamente a esta condición específica con la cual se concuerda respecto de la tesis citada, toda vez que se hace referencia a una condición particular dentro de los supuestos en los que se manifiesta la petición de herencia.

Es por ello que, en lo sucesivo del desarrollo de la tesis, la orientación del análisis se enfocará sobre este aspecto en particular, es decir, se tendrá en cuenta la presencia de elementos materiales en el traslado de los derechos sucesorios, lo que se conoce como bienes sucesorios, que en el caso de ser bienes inmuebles generará la posibilidad de que el derecho que se ha convertido en firme adquiera la protección de la prescripción.

2.2. La teoría de la prescripción

Si se quiere tratar el concepto puntual sobre la prescripción, en primera instancia debe manifestarse la concepción sobre el término de la acción. Dicho concepto es de carácter múltiple y de variadas posturas las cuales han adquirido diversos autores del área jurídica a través del transcurso temporal.

El concepto de la acción ha sido desde épocas antiguas, caracterizado por mantenerse en una de las categorías que mayor polémica ha generado entre los primeros años de la ciencia procesal civil. La explicación requerida por parte de los estudiosos de dicha área jurídica de hace aproximadamente cincuenta años ayudó a determinar que cada diplomado pudiera postular su propia concepción respecto al tema relacionado, de este modo es que comenzaron a suscitarse diversas e inclusive permanentes discusiones académicas, que por lo general resultan siendo poco útiles.

Algunos autores la definían como un derecho de protesta concreto, siendo esto punto de impulso histórico para lograr precisar una concepción científica del derecho de acción, este siendo visto como poder no es más que la derivación del concepto como derecho de protesta. No obstante, si dicho concepto se halla sometido a un cuestionamiento doctrinario, este se verá rechazado por ser considerado una facultad jurídica, ahora bien, retomando la idea de que se trate de un derecho, este puede ser visto como un poder jurídico con la capacidad de poder incitar a los órganos jurisdiccionales del Estado actuar contra un individuo que no tendría opción alguna de evitar ello.

Ahora bien, debe considerarse el punto de la legitimidad para accionar y ejercer, debidamente, dicho derecho que permitirá que el desarrollo de este tema se encamine hacia el tratamiento de la prescripción. La doctrina de proceso invalida todo indicio de que se exija una calidad para poder ejercer sin problemas el derecho

de acción. Por lo contrario, esta doctrina admite su reconocimiento y afirma que este derecho existe en cualquier sujeto, sin dar mayor atención a que esto implique la nula exigencia sobre el cumplimiento de determinadas diplomacias.

La legitimidad que conserva la permisión de poder obrar es una concepción lógicamente de relación, esta radica en la identidad entre sujetos de relación jurídica sustantiva con los de tipo procesal. Si una ley le permite a un propietario derecho para que lleve a cabo la recuperación de una posesión antigua por sobre quien actualmente la tenga, se puede decir que existirá Legitimidad para obrar cuando quien lleva a cabo la demanda es el propietario y quien es denunciado resulta ser el poseedor.

Sobre la prescripción extintiva se tiene entendido que vendría a ser un instituto procesal, puede conjeturarse que esta, más que ser vista como un medio de extinción, es posible reconocerse como de la pretensión. Sin embargo, a pesar de tener conocimiento sobre la naturaleza de la prescripción, esta puede catalogarse como legislada en el novísimo Código Civil, sin aparente razón más grande que la reiteración de lo importado.

Si se habla de la prescripción en términos generales, se coincide con lo mencionado que “(...) la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica” (Vidal Ramírez, 2009, p. 229)

Dicho resultado que condiciona la extinción para las dos posibilidades lo cual es aparentemente causado por la inactividad y el no haber actuado a tiempo en las circunstancias correctas. Hablándose entonces de una acción no tomada y un agente que no reaccionó debidamente respectivamente. Sin embargo, lo que

realmente parece causar distinción entre ambas figuras jurídicas no radica necesariamente en el carácter extintivo, sino en el modo de operar dicha extinción.

Al respecto entonces, se toma en cuenta lo expuesto por Rubio (1997) en su obra titulada: *“La extinción de acciones y derechos en el Código Civil”*, donde plantea una breve definición al respecto, indicando: “La prescripción extintiva es una institución jurídica según la cual el transcurso de un determinado lapso extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante los tribunales” (p. 16).

Es entonces entendible que entre tanto discurra cierto espacio temporal quien tiene la titularidad de las acciones puede abstenerse de su ejercicio, lo cual se entiende como una circunstancia de probabilidad de haber sido abandonado el bien o que no exista interés sobre dicho patrimonio. No obstante, es preciso señalar que, la prescripción general ha sufrido una enorme evolución en los ordenamientos jurídicos a nivel internacional, teniendo como base la regulación en diferentes legislaciones, las mismas que han servido de inspiración en nuestra legislación, para que se pueda regular la prescripción.

En este sentido el término prescripción extintiva fue plasmado por primera vez en el Código Napoleónico, el mismo que sirvió de modelo en el derecho comparado, para que diversas legislaciones inserten en su ordenamiento esta figura jurídica, uno de los códigos civiles más influyentes de la historia, el mismo que reguló la usucapión hoy conocida y regulada en nuestra legislación como Prescripción Adquisitiva de Dominio, y la prescripción extintiva, ambas bajo la misma figura de prescripción y en un mismo artículo, dejando a entender que ambas figuras se trataban de lo mismo, y que lo único que les diferenciaba era el tiempo, texto que se encontraba regulado en el artículo 2219 de la siguiente manera: “la prescripción es un medio de adquirir ó de libertarse por un cierto lapso de tiempo y

bajo las condiciones determinadas por la ley”. (EL Código Civil Frances de 1804 y el Código Civil Chileno de 1855. Influencias, confluencias y divergencias, 2004)

Como podremos apreciar en este artículo ambas figuras de Usucapión y prescripción extintiva se encontraban dentro del mismo artículo al mencionar que era un medio de adquirir (prescripción adquisitiva de dominio) y al referirse a libertarse (prescripción extintiva).

De esta manera se regulaba por primera vez en el derecho positivo la figura jurídica de prescripción, en su momento haciendo alusión a dos figuras en un mismo artículo, lo que sirvió que en las demás legislaciones se regule de manera distinta, gracias a los diferentes aportes doctrinarios, es así como en nuestra legislación ambas figuras han sido reguladas por separado, y tienen una ordenación distinta.

La prescripción es la extinción del derecho de acción por el transcurrir del tiempo al no haberlo exigido oportunamente, y protege básicamente los intereses que surgen de la condición de ser humano para evitar exponerse ante reclamos posteriores, sobre algo ocurrido en el pasado, pues su no accionar ha creado la confianza en la otra parte, que el derecho ya no será ejecutado o exigido. La prescripción es un mecanismo que extingue los derechos, y empieza a surtir efectos al transcurrir el tiempo previsto en la ley y cuando el titular de aquel derecho no realiza ninguna actividad para reclamar tal derecho que considera le corresponde.

Tanto la prescripción como la caducidad comparten la misma categoría de figuras jurídicas en el área de derecho, y es que se les considera a ambas figuras jurídicas totalmente concentradas en la incertidumbre. No obstante, no en vano se ha comentado al respecto sobre la aparente ironía presente en relación a que el hecho de que una entidad destinada a asegurar la convicción del derecho sea la misma causante de mayor incertidumbre. Una prueba de dicha incertidumbre en la

que se encuentran las instituciones se encuentra en el Código Civil, en el libro octavo, donde según figura, la prescripción al igual que la caducidad son de tipo extintivos.

Como otra definición de esta figura prescriptiva que extingue la acción ha de considerarse a Messineo (1954) citado por Osterling & Castillo (2004) señala que la prescripción es: “(...) el modo o medio con el cual, mediante el transcurso del tiempo se extingue y se pierde un derecho subjetivo por efecto de falta de ejercicio”. (Osterling & Castillo, 2004)

Debe tomarse en cuenta, además, lo estipulado por la legislativa que rige la nación, puesto que en base a toda la recopilación de puntos de vista y demás opiniones de autores varios, es prudente tomar referencia de una fuente académica característica de renombre en cuanto a la normativa y gestión peruanas, respecta.

Es entonces que se tiene al Código Civil del Perú de 1984, el cual desarrolla en el libro VIII Título I la prescripción y caducidad, donde en el artículo 1989 refiere la prescripción extintiva de la siguiente manera: el sentido de esa figura es extinguir la primera facultad de accionar ante el sistema de justicia, pese a ello no anula la existencia de los derechos como tal, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2001, que se refiere al plazo en que opera esta figura, lo cual se produce o no según lo que la regla indique incluso en sentido contrario, que se configura en 10 años lo que se refiere a una acción de tipo personal. (Código Civil Peruano, 1984)

En esta línea de ideas se llega a la conclusión sobre esta figura que en base a su institucionalidad de tipo jurídica es aplicada como un medio de defensa contra el derecho de acción, y que al transcurrir el tiempo que ha sido determinado por la ley, extingue el derecho de acción de estas personas, favoreciendo a la parte

demandada para que no cumpla con la determinada obligación que en su momento le correspondía.

Capítulo III

La naturaleza jurídica de la petición de herencia

Según lo que se ha considerado en función al planteamiento de esta tesis, se deberá reconocer teóricamente el sentido de la petición de herencia con el fin de identificar los supuestos en los cuales se enmarca su aplicación de acuerdo a su naturaleza jurídica, ello con el fin de poder establecer los aspectos en los cuales sí sería posible la intervención de la figura jurídica de prescripción, ello con la intención de que se logre un sentido de garantía y certeza en la atención del derecho, sobre todo sobre el aspecto contemplado de la existencia de títulos firmes que han generado derechos o su traslación de manera correcta.

3.1. Petición de herencia como concepto jurídico

La realidad jurídica que engloba este concepto hace necesario explicar de acuerdo a lo que se conoce como “*petitio hereditatis*”, esto implica una potestad que le corresponde a quien hereda según si se trata de un testamento o fuera de dicha condición, que se produce frente a quien tiene la posición hereditaria en función a la condición de apariencia. Esto se asume de acuerdo a quien le corresponde reclamar este derecho que incorpora el conjunto de elementos que constituyen el patrimonio del causante, acción que se produce sobre el sujeto que se considera falto de dignidad para ser heredero y que en la actualidad tiene el dominio de dicho patrimonio, quien ha tomado la realidad con una posición de heredero que no tiene validez.

Si se toma en cuenta brevemente el contexto histórico romano, se podrá entender un poco más sobre el tema desarrollado el cual se suscita en la época actual evidentemente. Tratándose entonces el derecho romano como referente histórico-

normativo muy aparte de las dogmas con alta complejidad intrínsecas que se manifiestan junto con dicha figura, se agrega la situación siguiente, y es que se puede comprobar gracias a las vicisitudes del desarrollo histórico de la petición, que no existe un solo modelo de petición de herencia, sino ante fórmulas variadas que si bien persiguen un mismo fin el cual consiste en la restauración y recuperación de los bienes usurpados, dan a conocer características inherentes y propician fracturas de difícil encaje. El hecho de pretender comprenderlas se torna un tanto complicado debido al estado inconcluso en que se encuentran dichos textos que se transmiten, mas cuando si dicha materia fuese de preferencial atención y de interpretación concentrada por parte de los estudiosos jurídicos romanos. Considerando entonces dichas circunstancias, no resulta absurdo pensar que esta entidad haya centro de atención para los romanistas desde el origen de la etapa histórico-crítica de análisis para las fuentes romanas. Son muchos, los intentos que se dieron para otorgar una visión jactada de coherencia y presta a la comprensión para esta figura, enfatizando en la época clásica, sin que hasta la actualidad se logre rebasar un puesto conforme en la doctrina respectivamente. Sin embargo, es prudente señalar que últimamente se han dado a conocer un sinnúmero de trabajos que intentaron aclarar aspectos varios permanecientes en estado incógnito pertenecientes a esta figura y otorgar una visión diferente e innovadora de conjunto en mayor concordancia con el modo más nuevo de leer los textos de jurisprudencia romana.

Este trabajo guarda como principal objetivo, especialmente durante el desarrollo de este punto en particular, actualizar el proceso de la investigación sobre el tema tratado en este momento, y realizar una recopilación de los puntos en los que se tendría mayor conveniencia en profundizar e indagar más. En dicho caso, se

opta por la figura de acción hereditaria por excelencia, la anteriormente mencionada *hereditatis petitio*, dicha figura marca la pauta de todo el tratamiento dogmático del área. Haciendo de lado los demás instrumentos que guardan cierta semejanza con la *hereditatis petitio* mas con sus propias peculiaridades, uno a uno, se suscitaron a través de la historia del derecho romano.

Las variantes mencionadas son la *hereditatis petitio partiaria*, en caso de que el heredero solo sea merecedor de una sola parte o fracción de la herencia; el *interdictum quorum bonorum*, en concordancia y de lado del *bonorum posesor* bajo la protección del pretor; y la *hereditatis petitio fideicommissaria*, de acuerdo con el fideicomisario universal. Todos los anteriores deberían recibir mayor enfoque, mas por el hecho de no tener gran influencia en la tradición histórica institucional, se opta por posponer el análisis de dichas cuestiones netamente de procedimiento de la acción, estableciendo un límite exclusivo a las de tipo jurídico-sustantivas.

Un heredero civil goza de todas las acciones transferibles para las que su causante hubiera estado activo legítimamente, por lo cual, en cuanto al heredero, posee legitimización propia y propicia para ejecutar una acción de carácter general.

De acuerdo a la posición doctrinaria que asume Jordano, se tiene que la apariencia de la condición hereditaria implica que existe un sujeto que ostenta tal condición y tiene posesión sobre el carácter material de la herencia, mostrando un comportamiento de hecho que permite verificar su condición de tal, pudiendo estar en condición de mala fe o con la intención que representa la buena fe, esta característica se proyecta sobre la manera en que se percibe la característica de herencia y sus facultades mostradas ante los demás en función al comportamiento, esto es ejercita la condición de heredero como si lo fuera en realidad, esto consolida la apariencia de esta condición del sujeto.

El poseedor de la herencia se vuelve responsable frente al heredero de los daños en los objetos que forman parte de lo heredado debido al *dolus* y *culpa*: en dicha situación, en la reposición deberán estar incluidas todas las pérdidas sufridas por los bienes de herencia, así como las ganancias deshonorosas. Como una regla básica, se estipula que el poseedor malintencionado no puede obtener mejor trato que a quien realmente le pertenecen los bienes por derecho.

El sentido de la realidad jurídica que se muestra respecto a la condición de quien es realmente el heredero le da la postura de reclamar las características que se derivan de esta condición de heredero y que puede ser atribuida de manera correcta respecto a la propiedad de los elementos que constituyen el cúmulo patrimonial del causante sea de manera total o parcial para su reconocimiento, acción que se ejecuta frente a quien no ha tenido nunca tal condición o la obtuvo mediante manipulación documentaria u otros medios y que se ha negado a reconocer el derecho del verdadero titular del derecho hereditario.

3.2. Heredero jurídico con título firme

Un heredero con título firme es aquel que ha obtenido la declaración judicial de herederos por sucesión intestada, es decir, cuando el causante no ha dejado testamento o este es nulo o caduco. El heredero con título firme tiene derecho a la posesión y administración de los bienes de la herencia, así como a solicitar la partición y adjudicación de los mismos. El heredero con título firme también puede ejercer las acciones que correspondan al causante, salvo las que son personalísimas. (Aguilar Llanos, 2011, p. 365).

De acuerdo a lo mencionado por el autor, el heredero con título firme goza de varios derechos. En primer lugar, tiene el derecho a tomar posesión y administrar

los bienes de la herencia. Además, puede solicitar la partición y adjudicación de estos bienes entre los herederos si es necesario. También tiene la facultad de ejercer las acciones legales que correspondan al causante, como demandas o reclamaciones de deudas, excepto aquellas que sean personalísimas, es decir, aquellas que estaban destinadas exclusivamente al fallecido.

Este concepto es esencial en el ámbito del derecho de sucesiones peruano, ya que establece las bases legales para la distribución y gestión de los bienes heredados en situaciones donde no existe un testamento válido o cuando no se ha dejado uno. La obtención del título firme de heredero es un proceso legal que garantiza la protección de los derechos sucesorios en el Perú.

3.3. Certidumbre jurídica

La certidumbre jurídica es un principio fundamental del derecho y que hace referencia a la seguridad y estabilidad que deben tener las personas en sus relaciones jurídicas, es decir, la certeza de que sus derechos y obligaciones están protegidos por la ley y que no serán vulnerados sin justa causa. Esto se describe también como presunción del saber que desde la perspectiva jurídica implica su participación con la finalidad de establecer la garantía sobre eficacia y validez que corresponde al Derecho, lo cual se manifiesta como un índice de seguridad jurídica (Vargas, 2023).

La prescripción de la acción de petición de herencia permitiría evitar la incertidumbre y la inestabilidad en las relaciones sucesorias, ya que los herederos con título firme tendrían certeza sobre su derecho y no tendrían que

enfrentar la posibilidad de una petición de herencia tardía que afecta su propiedad.

Este tema de la certidumbre también se encuentra vinculado con la seguridad jurídica que como lo señala la doctrina depende de un “derecho fuerte”, para lo cual se precisa de ciertas pautas que involucran un posible resultado ambivalente si es que no se adapta el enfoque de la garantía de seguridad jurídica, puesto que depende de la programación de las reglas a fin de que el destino de las mismas denote un efecto claro que no podrá ser cambiada al antojo de quien la aplica (Álvarez, 2009).

Sobre lo señalado es posible la advertencia de un necesario espacio normativo que contemple los aspectos débiles de la estructura jurídica, ello en tanto que las reglas precisan de la actualización en sus contenidos de acuerdo al contexto social en el que se están produciendo, para el caso del ámbito de sucesiones, se advierte una condición especial que estaría poniendo frente a frente un derecho acomodado que sirve como remedio al problema de la preterición, que termina atando otro derecho que se encuentra respaldado por una garantía vigente desde su contemplación constitucional como lo es el derecho de propiedad.

Este tema de la certidumbre jurídica en su vinculación con el concepto de seguridad es lo que se entiende en comparación con los efectos que produce la cosa juzgada, ello como uno de los elementos que se desprenden del planteamiento, dado que la declaración de la propiedad del heredero respecto

de los bienes que deja el causante asume esa condición respecto de la propiedad como derecho adquirido. Esta percepción sobre la cosa juzgada deviene en tanto que se comporta como la garantía técnica de la seguridad de la que se precisa en el desarrollo de la actividad procesal, puesto que pretende mantener inalterable la manera en que se aplican las reglas para los casos específicos según corresponda (Marinoni, 2012).

Justamente en este campo de acción procesal que representa la cosa juzgada como apoyo a la seguridad jurídica es lo que se puede advertir la necesidad de otorgar certidumbre jurídica a la declaración de propietario sobre los bienes del causante a quien como heredero forzoso recibe por transmisión hereditaria. El vínculo que genera esta determinación debe considerarse inalterable de acuerdo a las pautas de control y garantía que ofrece la cosa juzgada, es así que sin duda se advierte la necesidad de establecer un espacio de garantía para que este heredero con título firme pueda oponer su derecho ante los efectos de un proceso de petición de herencia más allá de lo que el proceso general indica como pauta de prescripción.

3.4. Protección de la propiedad

Por la protección de la propiedad se busca garantizar la seguridad y los derechos sobre bienes y activos de los individuos. A través de esta protección, se asegura que los propietarios tengan el derecho exclusivo de utilizar, disfrutar y disponer de sus bienes de acuerdo con la ley. Esto brinda estabilidad y fomenta la inversión y el desarrollo económico. Dicha protección se cimenta en el carácter normativo que asume la Constitución, puesto que delimita su ámbito

de protección, existiendo la posibilidad de ampliarse a los demás ámbitos legislativos mediante su desarrollo como es en el caso que comprende su carácter privado (Mendoza, 2013).

La prescripción de la acción de petición de herencia protegería los derechos de terceros adquirentes de buena fe, que han adquirido elementos materiales que forman parte del cúmulo patrimonial del causante transmitido por herencia con manera legítima y que podrían verse afectados por la petición de herencia tardía de un heredero preterido. Además, este tipo de figura que opera restringiendo el derecho de accionar para reclamar posición hereditaria permitiría distribuir equitativamente los beneficios y las cargas relacionadas con los procesos de urbanización y disociar el derecho a construir y el derecho de propiedad.

La garantía que se establece normativamente respecto de la propiedad implica una estrecha vinculación con la seguridad jurídica, desde luego que este enfoque tiene un tinte patrimonial puesto que se relaciona con el factor económico que surge para quien ostenta el dominio de la cosa lo cual además esta empatado conceptualmente con el concepto de fuerza del derecho, esto con el fin de asegurar la oponibilidad del derecho de propiedad frente a otros. Todo este ideario de la propiedad en la percepción de garantía o seguridad jurídica ante la existencia de controversias sobre la titularidad, brindando con ello un

espacio de seguridad al derecho como tal, resultado un tráfico económico dotado de confianza, fortaleza y certidumbre jurídica (Hernández, 2022).

Tal cual se describe la importancia de la protección de la propiedad se vislumbra en sus efectos, desde luego se precisa de un contexto normativo previo que asegure dicho fin, lo establecido como pauta de control se entiende debe superar la existencia de derechos que circundan en torno a la propiedad y respecto de los cuales se precisa protección. En el caso de la existencia de derechos o el surgimiento de los mismos, como es el hecho de que se produzca la acción civil que reclama el derecho preterido y que, en virtud de la ausencia de pauta de prescripción de la acción, pueda en cualquier momento sobreponerse ante la propiedad adquirida de manera sucesoria y que ha surtido efectos de firmeza respecto al nuevo propietario heredero.

La protección de la propiedad tiene un enlace con el sentido de estabilidad, lo cual suele ponerse en controversia con el cambio, las condiciones de esto último dependen de diversos factores que son característica de cada esquema normativo. La parte más importante de esta vinculación se centra en el campo de la interpretación de tal garantía sobre la propiedad en función a los intereses patrimoniales que representa; como tal tiene influencia en la determinación de las constituciones que se orientan al aseguramiento de la propiedad como derecho. Todo lo indicado implica la percepción del cambio en virtud de lo que advierte el legislador como necesidad, puesto que la garantía constitucional de la propiedad resulta general, pero se requiere del desarrollo

legislativo en pautas específicas que se ocupen del cambio o transformación de la norma que mantengan la sustentabilidad de la sociedad (Guiloff, 2021).

Esta orientación de la protección de la propiedad sobre el cambio en el campo de la estructura jurídica del ordenamiento implica la determinación de una necesidad, como tal el tema de la posición que ha de asumir el heredero con título firme ante la posibilidad infinita de que se apertura un proceso de petición de herencia y termine perturbando su propiedad ya adquirida y firme como derecho, resulta ser una condición jurídica que respalda como necesidad el cambio que se ha de producir sobre la regulación de este espacio en el campo de la sucesión hereditaria.

3.5. Justicia y equidad

La justicia es el principio fundamental del derecho que busca garantizar que todas las personas reciban un trato adecuado y justo en función de las normas y leyes establecidas. Por otro lado, la equidad se refiere a la imparcialidad y tratamiento justo, considerando las circunstancias y necesidades particulares de cada caso. Ambos conceptos buscan asegurar un equilibrio en las decisiones legales y sociales. En la perspectiva de “(...) Rawls se necesita de una justicia equitativa, considerada como la máxima virtud que puede existir para la humanidad. Vale decir, ningún ordenamiento jurídico o

acto moral puede estar por encima de la justicia que va acompañada de la equitativo”. (Huanca & Barria, 2022, pág. 13)

La prescripción de la acción de petición de herencia permitiría evitar la sobrecarga procesal y el uso innecesario del sistema de justicia, ya que permite que las controversias sucesorias se resuelvan en un plazo razonable y evita que se mantengan indefinidamente en el tiempo. Además, la prescripción de la acción de petición de herencia protegería la seguridad jurídica del heredero con título firme, impidiendo que se vea afectado por una petición de herencia tardía que afecte su propiedad. En este sentido, la prescripción de la acción de petición de herencia podría ser vista como una medida que busca proteger la función social de la propiedad y garantizar la justicia y equidad en las relaciones sucesorias.

La condición equitativa que menciona Rawls está vinculada con el concepto de libertad en tanto que se convierte en la principal característica de los derechos humanos que respalda todas las garantías que contempla, es así que se puede reconocer además una relación entre este concepto con la percepción de propiedad, los cuales asumen un sentido de garantía que deben brindar los estados respecto al uso de la propiedad como derecho y su ejercicio como tal. Por tal razón es que se limita la acción interventora del Estado sobre este carácter privado que otorga la propiedad, lo contrario significaría vulneración de los ciudadanos en su libertad (Flores, 2011).

De acuerdo a lo señalado el sentido de la justicia y equidad participa en el ordenamiento jurídico bajo el control de la libertad, lo cual permite el correcto ejercicio de los derechos, sin duda alguna que existen límites para tal desarrollo,

pero que deben tratarse con el cuidado necesario para evitar los excesos, que tanto resulta un exceso el hecho de considerar la posibilidad infinita de acceder al derecho de reclamar herencia ante la preterición, así como resultaría excesiva la limitación de la propiedad y su ejercicio en cualquier momento de la existencia del heredero con título firme puesto que atenta contra la seguridad jurídica que le otorga su propia libertad de ciudadano.

El criterio de equidad se debe percibir según la noción que existe en el espacio tanto teórico lo cual influye como una base sobre lo normativo, existiendo sobre el primer aspecto la definición de equidad como: “(a) justicia o Derecho natural en oposición al Derecho positivo; (b) igualdad en el trato; (c) corrección de la norma general para atender a las particularidades del caso; (d) juicio por arbitraje, esto es, resolución no judicial de los litigios con criterios no jurídicos, sino morales o prudenciales; y (e) ideal de una sociedad ordenada conforme a una determinada combinación de libertad e igualdad (los cuatro primeros significados se encuentran en Hierro (2017), mientras el quinto corresponde a la noción de Fairness en el sentido utilizado por Rawls”, percepciones que deben considerarse para la armonización del sistema jurídico (Ruiz, 2017).

La concepción de la justicia en función a la libertad y esta considerada bajo un resultado de equidad debe comprenderse en razón del conocimiento generado por Platón sobre la percepción del Estado como organización, donde existe la participación de la justicia en vinculación con la armonización de los que participan en el grupo social, de lo cual se entiende surgen el ordenamiento jurídico como producto de los criterios diferenciadores entre lo que es injusto y lo que realmente

debería considerarse como justo. Esta indicación es lo que consolida el concepto de política en función a sus características principales como son “prudencia, templanza, fortaleza y justicia”, lo cual termina consolidando la percepción política del ser que desde el punto de vista clásico prevaleciendo la justicia en tanto que se debe “dar a cada uno lo suyo”, pensamiento que se traduce en el sentido de justicia y equidad (Granados, 2018).

Cabe indicar que la postura de un espacio social armonioso al vincularse con la secuencia de justicia traslada hacia la equidad como resultado un sentido de necesaria protección de los derechos que le corresponden al ser, como tal el ciudadano reclama la condición de seguridad jurídica que el ordenamiento jurídico supone, es en virtud de ello que la postura de un sistema que haga prevalecer el derecho de propiedad frente al derecho del heredero preterido resultaría viable, puesto que la existencia de la propiedad resulta ser una garantía que respalda la existencia del sujeto de derecho y su patrimonio, virtud por la cual debería prevalecer el derecho que se adquiere sobre la propiedad, sobre todo en función a su fin social, percepción que se traslada a la necesidad de respaldar jurídicamente tal derecho del heredero con título de propiedad firme mediante la prescripción como elemento que brinda seguridad jurídica sobre su derecho.

Capítulo IV

Análisis y resultados

Análisis de los elementos del ordenamiento normativo respecto de la garantía de la seguridad jurídica para contemplar el caso especial del heredero con título firme respecto de la petición de herencia.

Según la estructura lógica que se ha construido para el desarrollo de esta investigación, corresponde realizar el análisis sugerido en el objetivo específico tercero, es así que se verificó cierta condición en el ámbito jurisdiccional que se sustenta en la data proporcionada por la institución a la que se acudió en el ámbito de la justicia como sistema en Lambayeque, esto es el Poder Judicial, respecto a la cantidad de casos ventilados mediante sucesión intestada. Además de ello se ha considerado la evaluación necesaria de posturas que muestran los expertos en este campo del derecho que está orientado al espacio jurisdiccional de Lambayeque, para considerar el nivel de apoyo en base a sus conocimientos.

4.1. Análisis de los resultados:

Es preciso tener en consideración lo que compone a la unidad de análisis de esta tesis, partiendo de la población señalada en razón al tipo de investigación que se ha desarrollado, es decir que, siendo un análisis doctrinario y teórico, la población se centró para la revisión de los aportes de opinión que pueden dar los que manejan este tipo de acción jurisdiccional como operadores de justicia en la zona de Lambayeque.

En virtud a ello y basándose sobre la conveniencia como teoría estadística que se condiciona a las posibilidades del investigador, que indica un tipo de muestra

para investigaciones no probabilísticas como esta, determinada en función a las posibilidades de acceso más cercano al investigador para reconocer la realidad. Por lo mismo que se ha estimado conveniente tomar la muestra de 50 operadores de justicia entre jueces y abogados vinculados a casos jurisdiccionales que se han desarrollado sobre este derecho de reclamar sobre la preterición en el campo sucesorio dentro de la población y la muestra establecida.

4.2. Resultados del análisis estadístico.

En lo que respecta al análisis estadístico que se ha planteado en esta investigación se ha tenido en consideración la solicitud de datos que se recopiló de la institución de justicia en el campo de la población establecida, ello para reconocer sobre esta actividad jurisdiccional el nivel de incidencia sobre las materias de sucesión intestada y corroborar el nivel que representan las peticiones de herencia.

Esta acción de observación se ha resuelto en función a los datos que aparecen en los anexos de esta investigación, donde se muestra el nivel de incidencia de ambas materias, los cuales se trasladan en sus totales a la siguiente tabla a fin de reconocer estos niveles.

Resultados de la observación de incidencia de casos sobre sucesión intestada y petición de herencia en el Distrito Judicial de Lambayeque		
Año	Sucesión Intestada	Petición de herencia
2015-2019	546	685

Fuente: Sistema de Información Judicial de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lambayeque.

Nota: Elaboración propia

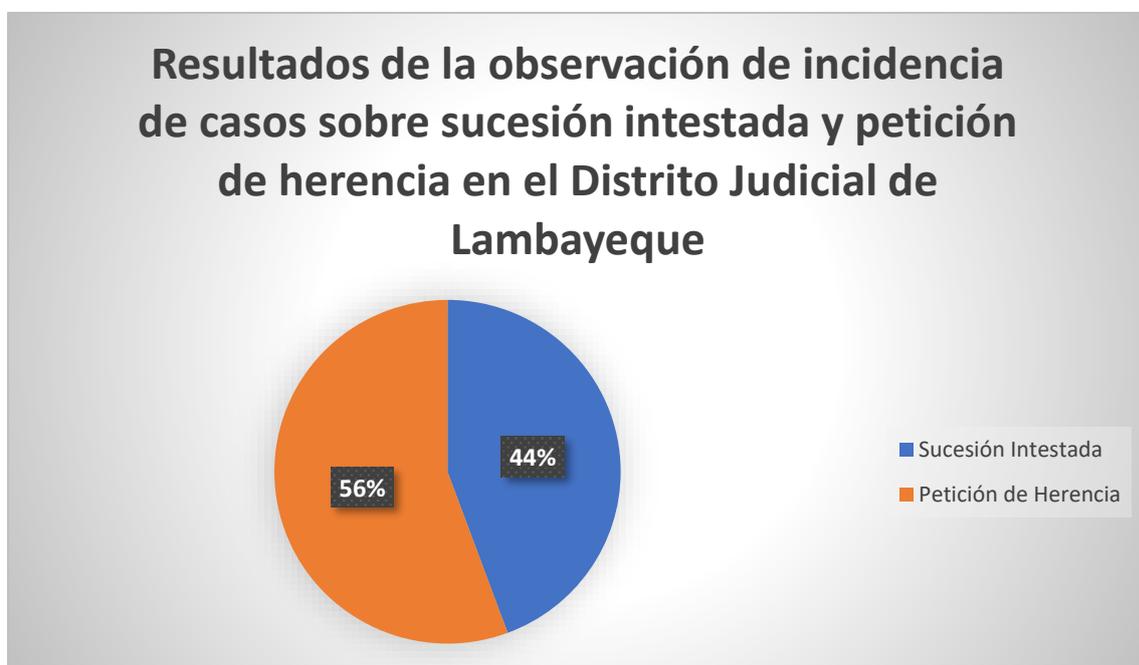
Conforme se puede apreciar el nivel de las cifras es bastante curioso en tanto que llama la atención de la diferencia superior que muestra el nivel en que se genera este tipo de situaciones respecto al tema estudiado como acción que permite reclamar derechos sucesorios preteridos, esto es respecto a aquella atención de reclamación por los derechos sucesorios tiene una mayor carga de atención que lo que se plantea sobre el hecho de la acción de sucesión intestada.

Esta información permite realizar un razonamiento crítico que cuestiona lo siguiente: Bajo la comprensión de que esta acción de suceder sin testamento encuentra destinada para reconocer los derechos sucesorios a los herederos del causante, bajo el supuesto de legalidad con el que ha sido incorporada procesalmente esta figura, en tanto la certeza que se precisa de la información que se presenta en la documentación que da origen a esta secuencia de derechos; ¿será acaso que la acción de esta institución jurídica, no es lo suficientemente eficaz para generar certeza sobre el derecho sucesorio?, lo que se traduce en la existencia de la cantidad de casos que se presentan a nivel de petición de herencia destinado a solucionar los errores advertidos en el acto de sucesión.

La respuesta a tal cuestionamiento se orienta sobre el marco de la legalidad que se presume otorga el derecho sucesorio reconocido mediante el proceso de sucesión intestada; precisamente en este ámbito es que se supone garantizado el derecho de aquel sujeto que recibió tal reconocimiento y más allá de ello se presenta la circunstancia del traslado de bienes, que trae como consecuencia la asunción de las facultades que incorpora el derecho de propiedad sobre determinados bienes.

Entonces el razonamiento conduce a la idea de que esta situación de mayor incidencia de la petición de herencia, en función a los reclamos originados por

problemas que se originan en la determinación de la sucesión como derecho, sale del campo de la seguridad jurídica sobre el garantismo de la propiedad en tanto derecho constitucional mediante la traslación que se hace sobre estos derechos sobre los elementos que se reconocen como parte del patrimonio que correspondía al causante; esto es que el ejercicio de las facultades que provienen de este derecho de propiedad, no tienen la permanencia necesaria puesto que como se aprecia en la realidad la tendencia de reclamo es bastante alta, lo cual es apreciable En el gráfico que describe el porcentaje analizado de la siguiente manera:



Tal cual se muestra en la gráfica elaborada por el investigador, se verifica el rango de grave existencia, lo cual supera la acción de sucesión intestada, esto es que se desarrollan más casos que se orientan a la solución de problemas de estas sucesiones, que la propia figura que otorga los derechos sucesorios; esto es que el nivel mostrado representa la situación de inseguridad jurídica.

Esta inseguridad se evidencia en virtud de la existencia esta forma de reclamar los derechos preteridos en la sucesión, se produce de la falta de

contemplación del heredero con características legítimas, lo que quiere decir que al universo de herederos pertenece un sujeto que por motivos diversos no se incorporó en el proceso de sucesión; ello implica que para el caso de existir masa hereditaria en la que intervengan derechos de propiedad, ésta última se verá afectada por la inclusión de alguien más a fin de que se modifique la estructura de división y partición que ya estuvo acomodada y que conllevo al reconocimiento de los derechos, siendo el que interesa a esta investigación, el de propiedad.

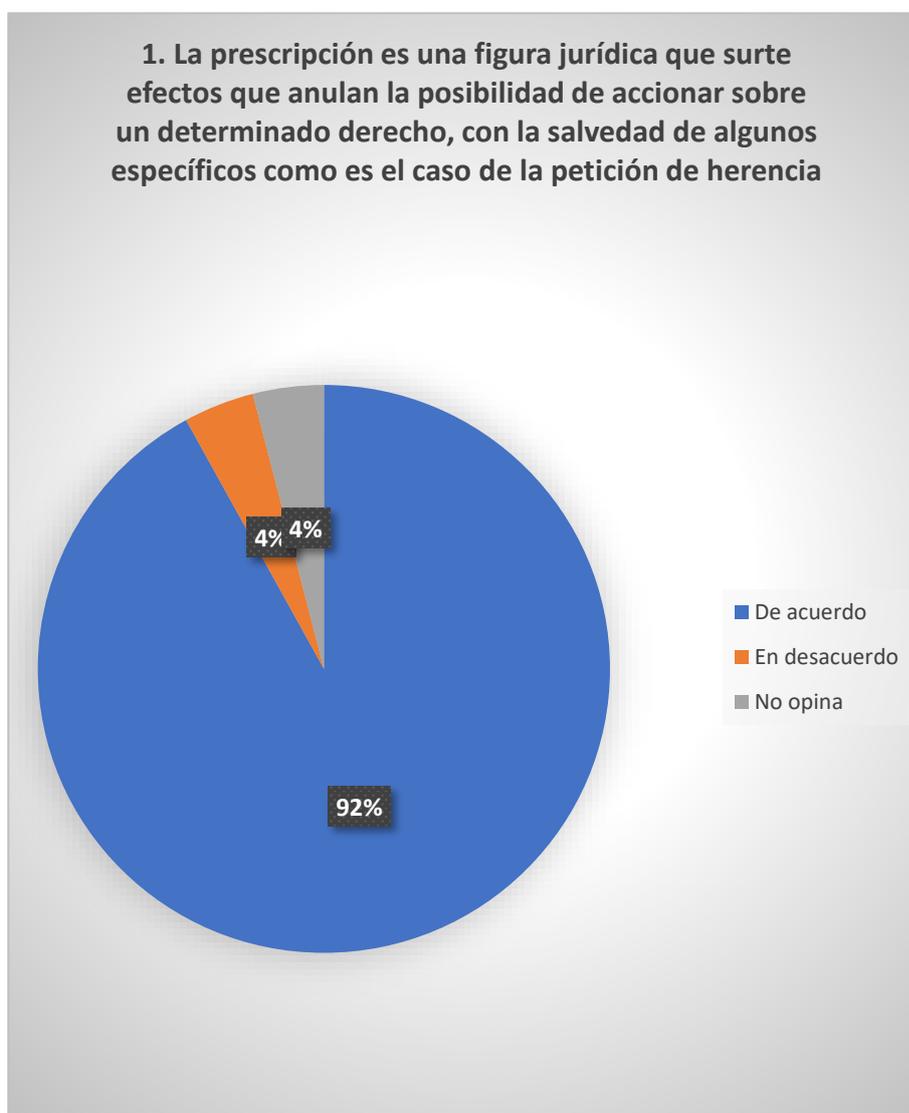
4.3. Resultados de la opinión de operadores jurídicos.

La evaluación de la postura que adoptan los sujetos que manejan el sistema de justicia aplicando las reglas sobre el tema que se discute en esta investigación se ha considerado como parte del análisis en tanto que la condición de experiencia es lo que influye en el desarrollo de las pautas normativas. Esto quiere decir que el reconocimiento de la realidad por parte de quienes operan la justicia permite en su momento reconocer la existencia del problema planteado en esta investigación, dado que se corrobora el sentido conceptual del planteamiento, la postura crítica que se ha diseñado para establecer la discordancia que se genera con la regla, y además la posibilidad de establecer un campo de sugerencia orientado a la solución del problema advertido, que desde luego como toda acción jurídica también debe tener límites que permitan su correcta ejecución.

Tabla 1: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La prescripción es una figura jurídica que surte efectos que anulan la posibilidad de accionar sobre un determinado derecho, con la salvedad de algunos específicos como es el caso de la petición de herencia.

Alternativas	Cantidad
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	02
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 1: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La prescripción es una figura jurídica que surte efectos que anulan la posibilidad de accionar sobre un determinado derecho, con la salvedad de algunos específicos como es el caso de la petición de herencia



OBSERVACIÓN:

Se aprecia como resultado de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos, un nivel del 92% de aquellos que han opinado favorablemente sobre el concepto de la prescripción en el ámbito de la petición de herencia, esto permite ver que existe un adecuado nivel de conocimiento de parte de estos expertos en derecho; lo que

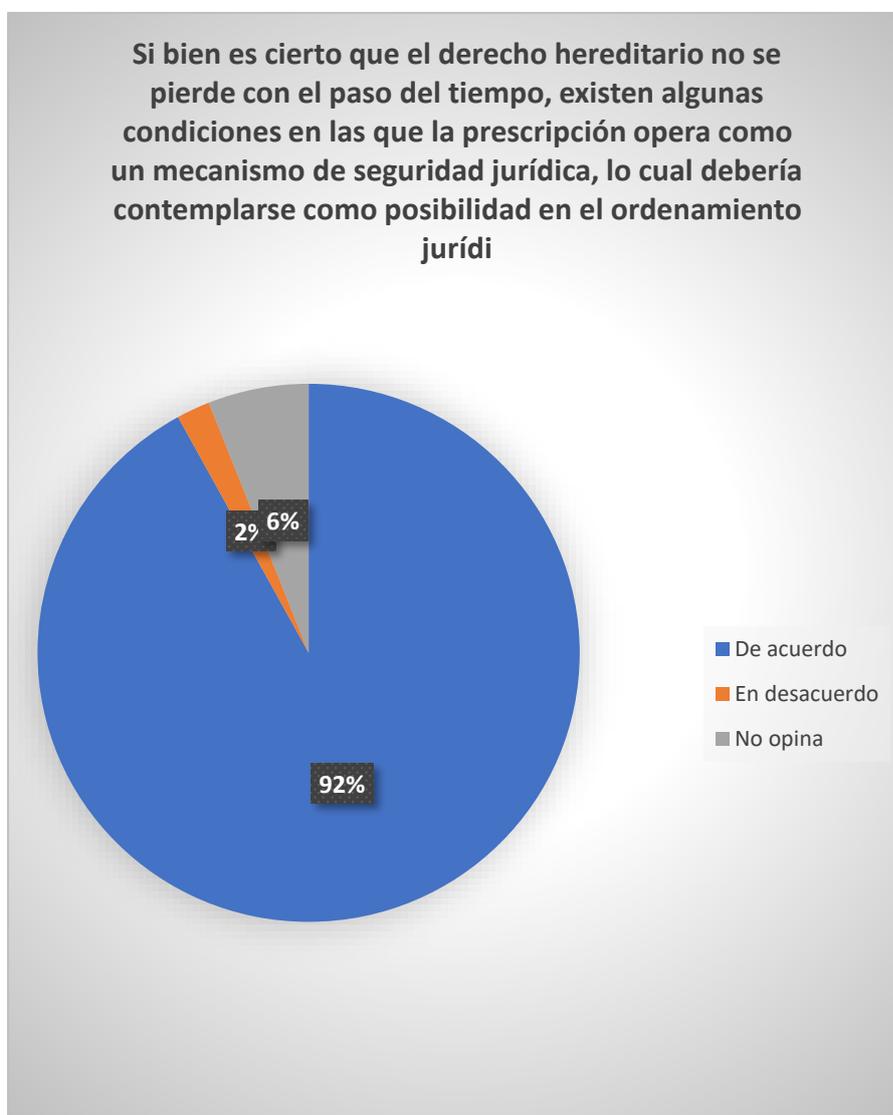
conduce al razonamiento de que el problema no necesariamente es conceptual respecto a la percepción de estos sujetos.

Queda claro y aceptado el concepto de la característica especial sobre la que opera la prescripción, quedando limitada a ciertos derechos, lo cual para el caso de la petición de herencia se entiende en términos generales estaría liberada de este efecto por el paso del tiempo, debido a que se trata de un vínculo de condición natural y jurídica relacionada con la filiación. Se entiende que la pauta jurídica aquí descrita debe estar dotada de condiciones tanto legislativas, así como de control constitucional a través de los principios, con el fin de alcanzar seguridad jurídica.

Tabla 2: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Si bien es cierto que el derecho hereditario no se pierde con el paso del tiempo, existen algunas condiciones en las que la prescripción opera como un mecanismo de seguridad jurídica, lo cual debería contemplarse como posibilidad en el ordenamiento jurídico.

Alternativas	Cantidad
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	01
c. No opina	03
Total	50

Ilustración 2: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Si bien es cierto que el derecho hereditario no se pierde con el paso del tiempo, existen algunas condiciones en las que la prescripción opera como un mecanismo de seguridad jurídica, lo cual debería contemplarse como posibilidad en el ordenamiento jurídico.



OBSERVACIÓN:

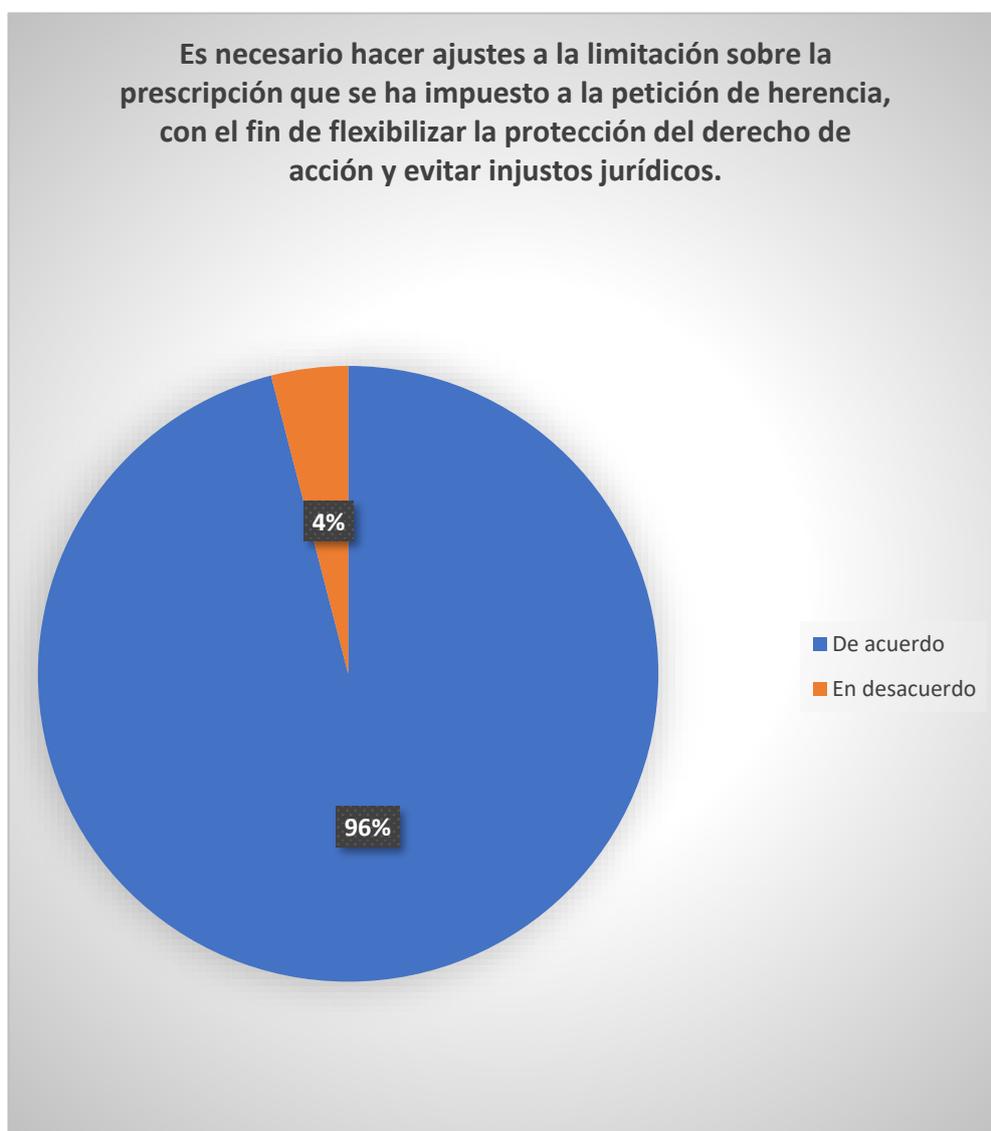
Se tiene sobre esta segunda afirmación un resultado que es similar al anterior, siendo exacta la coincidencia respecto a que también el 92% de los operadores jurídicos se inclinan al sentido crítico que plantea esta tesis, vale decir que se refiere a la coincidencia con la falta de eficacia que operaría sobre este límite que anula la prescripción en la petición de herencia.

El significado de anulación deviene de la estructura legislativa del artículo 664 del Código Civil peruano que sanciona en su tercer párrafo como imprescriptible la acción de petición de herencia, pero que como se ha explicado bajo ciertas condiciones altera el sentido de garantía que debiera operar sobre la propiedad, más aún ante la posibilidad de perder tal derecho de manera injustificada.

Tabla 3: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Es necesario hacer ajustes a la limitación sobre la prescripción que se ha impuesto a la petición de herencia, con el fin de flexibilizar la protección del derecho de acción y evitar injustos jurídicos.

Alternativas	Cantidad
a. De acuerdo	48
b. En desacuerdo	02
c. No opina	00
Total	50

Ilustración 3: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Es necesario hacer ajustes a la limitación sobre la prescripción que se ha impuesto a la petición de herencia, con el fin de flexibilizar la protección del derecho de acción y evitar injustos jurídicos.



OBSERVACIÓN:

Existe un 96% del total de encuestados que ha opinado favorablemente respecto a la afirmación que sugiere un cambio normativo respecto a la petición de herencia; esta condición especial que se pretende incorporar en el ordenamiento jurídico se halla respaldada en la verificación de consecuencias de inseguridad

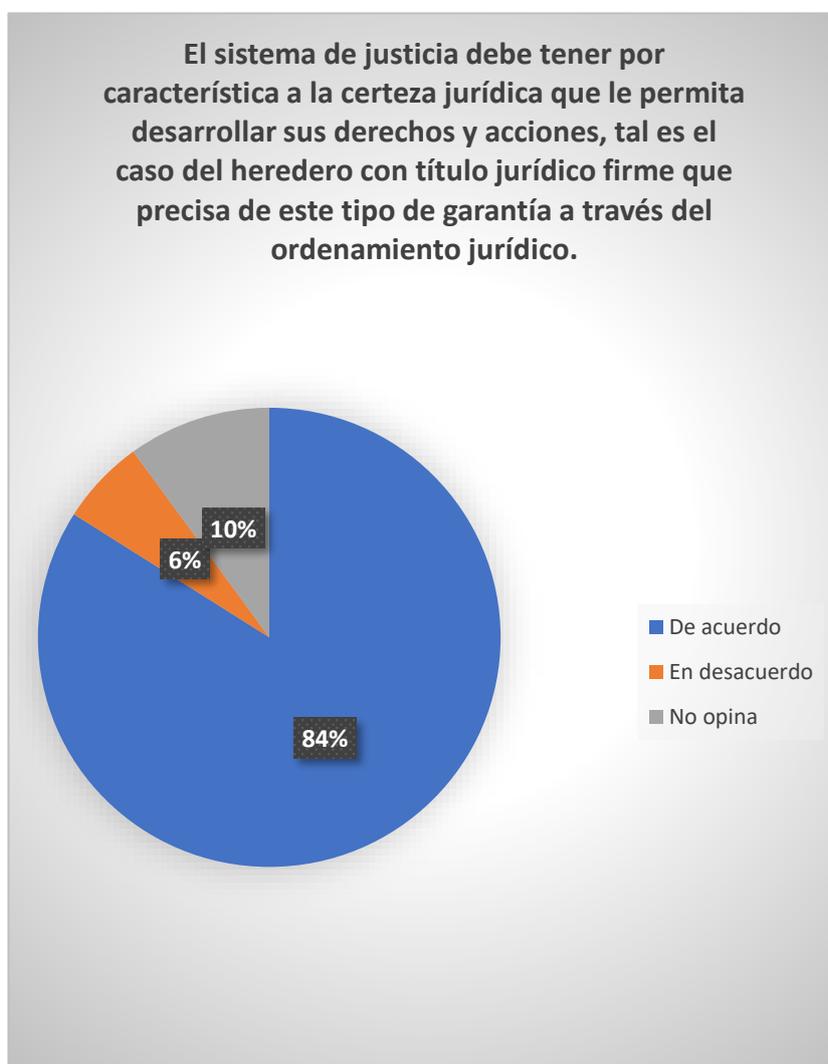
jurídica que estarían afrontando los herederos con título jurídico firme, esto dado a que la propiedad adquirida por la traslación de derechos de propiedad que supone la sucesión del causante, estaría siendo alterado en razón del criterio limitativo sobre la prescripción.

Ha de entenderse que la posición de los expertos en el tema, se inclina hacia la ventaja que proporciona el paso del tiempo para garantizar los derechos, además de lo ya antes sugerido, que no se ajusta al control de los derechos que limita la posibilidad de que se asuman como absolutos, ello en tanto esta ejecución sobre las potestades otorgadas por la ley tiene un vínculo con la presencia de ciertos límites que eviten desequilibrio social.

Tabla 4: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: El sistema de justicia debe tener por característica a la certeza jurídica que le permita desarrollar sus derechos y acciones, tal es el caso del heredero con título jurídico firme que precisa de este tipo de garantía a través del ordenamiento jurídico.

Alternativas	Cantidad
a. De acuerdo	42
b. En desacuerdo	03
c. No opina	05
Total	50

Ilustración 4: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: El sistema de justicia debe tener por característica a la certeza jurídica que le permita desarrollar sus derechos y acciones, tal es el caso del heredero con título jurídico firme que precisa de este tipo de garantía a través del ordenamiento jurídico.



OBSERVACIÓN:

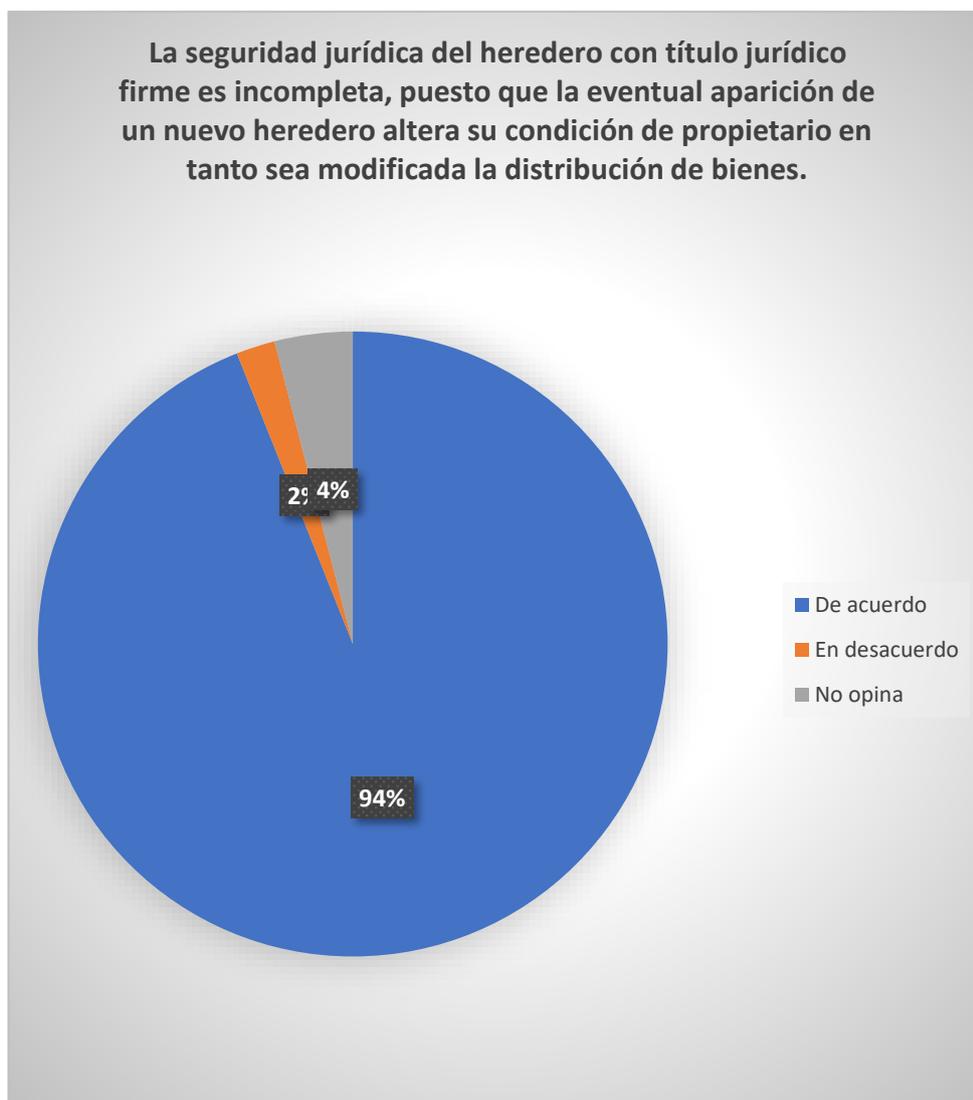
El elevado porcentaje de acuerdo (84%) con la afirmación que sugiere un cambio normativo respecto a la petición de herencia refleja la preocupación de los operadores jurídicos por la inseguridad jurídica que enfrentan los herederos con título jurídico firme. La certeza jurídica es fundamental para el desarrollo de los

derechos y acciones, y en el caso del heredero, esta garantía a través del ordenamiento jurídico es esencial para proteger su derecho a la herencia. El respaldo mayoritario a este cambio normativo indica la necesidad de revisar y fortalecer el marco legal relacionado con la petición de herencia para brindar mayor seguridad jurídica a los herederos en el Perú.

Tabla 5: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme es incompleta, puesto que la eventual aparición de un nuevo heredero altera su condición de propietario en tanto sea modificada la distribución de bienes.

Alternativas	Cantidad
a. De acuerdo	47
b. En desacuerdo	01
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 5: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme es incompleta, puesto que la eventual aparición de un nuevo heredero altera su condición de propietario en tanto sea modificada la distribución de bienes.



OBSERVACIÓN:

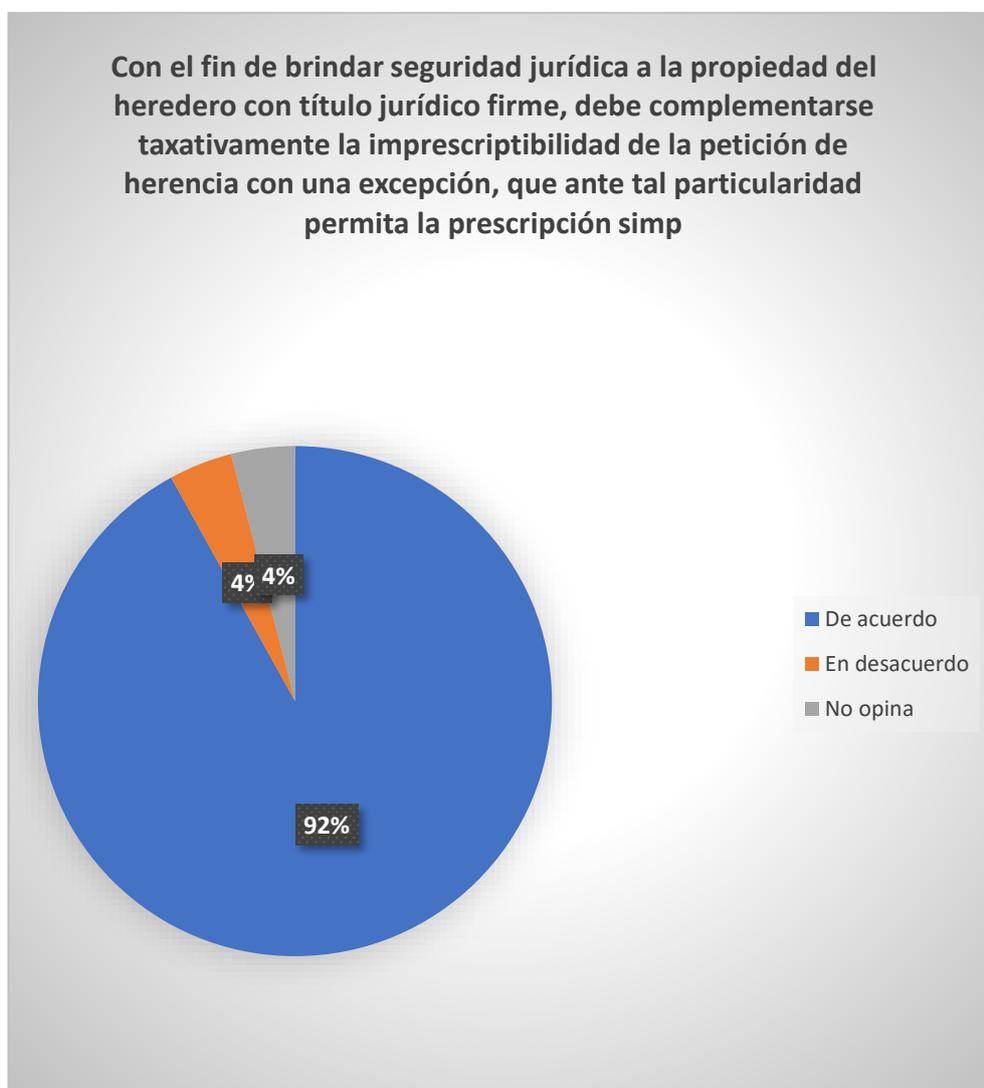
El considerable consenso (94%) respecto a la aseveración de que la seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme resulta incompleta, en virtud de la eventual aparición de un nuevo heredero que modifica su estatus de propietario, refleja la inquietud de los operadores jurídicos ante esta circunstancia que se traduce como inestabilidad afrontada por los herederos en el ámbito sucesorio. Dicha inestabilidad se origina en la posibilidad de que la distribución de bienes sea alterada por la aparición de un nuevo heredero, lo cual provoca el resultado de reconocimiento posterior con los efectos jurídicos estimados sobre la masa hereditaria, impactando así en la condición de propiedad del heredero con título jurídico firme.

Es importante tener en cuenta que la seguridad jurídica es un principio fundamental del derecho, que busca garantizar la certeza y estabilidad en las relaciones jurídicas. En el ámbito sucesorio, la certeza jurídica del heredero es fundamental para que pueda ejercer sus derechos de manera efectiva y sin temor a que su condición de propietario sea alterada por la eventual aparición de un nuevo heredero.

Tabla 6: Tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Con el fin de brindar seguridad jurídica a la propiedad del heredero con título jurídico firme, debe complementarse taxativamente la imprescriptibilidad de la petición de herencia con una excepción, que ante tal particularidad permita la prescripción simple de acuerdo al ordenamiento jurídico civil.

Alternativas	Cantidad
a. De acuerdo	46
b. En desacuerdo	02
c. No opina	02
Total	50

Ilustración 6: Gráfica porcentual de la tabulación de los resultados de la encuesta aplicada a los operadores jurídicos de la ciudad de Chiclayo, sobre la afirmación: Con el fin de brindar seguridad jurídica a la propiedad del heredero con título jurídico firme, debe complementarse taxativamente la imprescriptibilidad de la petición de herencia con una excepción, que ante tal particularidad permita la prescripción simple de acuerdo al ordenamiento jurídico civil.



Obeservación:

La alta concordancia (92%) entre los operadores jurídicos respecto a la necesidad de introducir una excepción taxativa a la imprescriptibilidad de la petición de herencia es un indicador de la sensibilidad hacia la protección de la

propiedad del heredero con título jurídico firme. Esta propuesta aboga por un equilibrio entre la seguridad jurídica y la aplicación flexible del ordenamiento jurídico civil, reconociendo la posibilidad de establecer límites temporales mediante la prescripción simple.

El respaldo mayoritario sugiere la importancia de adaptar la normativa para armonizar la protección de los derechos sucesorios, con la necesidad de un marco legal claro y equitativo. Esta iniciativa busca brindar certeza jurídica al heredero, teniendo en cuenta las particularidades de cada situación, promoviendo así un sistema legal más justo y adaptado a las complejidades del derecho de sucesiones en el Perú.

Capítulo V

Contrastación de la hipótesis

5.1. Discusión de los resultados

El espacio de la discusión debe observarse desde los resultados que se han obtenido con el desarrollo de la investigación, esto en tanto que se proyectó el análisis tanto desde una parte teórica, así como sobre el análisis de la realidad, lo cual en tanto contenido debe ser discutido según el orden que se diseñó inicialmente como metas de la investigación, vale decir sobre los objetivos específicos. Esta evaluación se plasma desde un sentido de crítica que se plantea sobre todo respecto a los trabajos que se han desarrollado de manera previa respecto al tema estudiado.

Sobre esta pauta es que se plantea la discusión respecto al contenido que se plantea en cada objetivo específico, lo cual ha llevado a establecer una postura desde la apreciación del investigador lo cual le da el respaldo científico y jurídico que denota en función a las fuentes utilizadas para su recopilación.

5.1.1. Discusión sobre el objetivo: “Desarrollar la base teórica jurídica de la prescripción de la acción en el ordenamiento peruano y extranjero”

¿Cuál es la postura que se asume en función al estado del arte respecto al tema de la prescripción de la acción, relacionada con la petición de herencia?

Sobre el tema que aborda la investigación se han desarrollado diversos trabajos académicos, en los cuales se ha tenido en consideración aspectos bastante similares a la estructura metodológica, así pues, el sentido del primer antecedente tomado del tesista Mejía (2016) cuya investigación se titula *La Prescriptibilidad*

del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano - Propuesta Legislativa Modificatoria del Artículo 664 del Código Civil; reconociéndose como aporte principal el hecho de sugerir la ampliación de la seguridad jurídica que se presume debe observarse en los actos sucesorios, para que la propiedad sea garantizada como derecho y forme parte de las garantías que ofrece este proceso, además de lo cual señala que este tipo de incorporación al esquema de sucesiones mediante la prescripción de la acción, permitirá otro beneficio relacionado con la ventaja del tráfico de bienes a fin de procurar un desarrollo más adecuado y seguro evitando problemas de la traslación de derechos respecto a la propiedad adquirida mediante la sucesión.

De otro lado se ha tenido a la vista la tesis de Angulo (2016) bajo el título de *“La Prescripción Adquisitiva de Propiedad Frente al Último Adquiriente”*; en la cual se reconoce un aspecto contradictorio entre la estructura que limita la intervención de la prescripción en el caso de la petición de herencia para poder reclamar los derechos sucesorios, frente a la condición que se muestra como directamente proporcional entre la posesión y la propiedad, lo cual resulta un argumento bastante sólido en razón de lo señalado, pues por una cuestión de direccionamiento respecto a un derecho que se asume como la propiedad bajo el mismo nivel de la petición de herencia, debería acudir la prescripción, esto como una meta de lograr el nivel adecuado de garantismo que se muestra sobre el sentido de seguridad que debe proporcionarse al momento de la adquisición generada en función de la traslación de los bienes a través de la sucesión.

Esta circunstancia en la realidad no tendría cabida como un ejemplo de discusión jurídica, en determinados procesos, lo que se trata de advertir, es la naturaleza jurídica de la protección de la propiedad mediante la posesión y la

intervención del tiempo que otorga seguridad jurídica, con la lesión que se produciría en tanto que luego de haberse adquirido el bien bajo el concepto de propiedad mediante la traslación sucesoria, éste mismo sería atacado por el carácter de imprescriptibilidad de la petición de herencia que conllevaría a un nivel inicial de la propia sucesión.

También, hecha la revisión a nivel internacional, se ha podido encontrar la apuesta crítica de Olivari, (2018) en su investigación titulada “*La Acción de Petición de Herencia*”; de la que se puede reconocer una postura bastante lógica puesto que describe la base de la prescripción como un elemento de aplicación directa con el fin de garantizar la seguridad jurídica en su efecto a razón del paso del tiempo; es por ello que tal aplicación surte efectos positivos en tanto la relación jurídica conlleve a la intervención de bienes, como es el caso de la petición de herencia, bien podría aplicarse la misma regla cuando en la circunstancia de la sucesión intervengan bienes inmuebles; es precisamente a esta condición específica con la cual se concuerda respecto de la tesis citada, toda vez que se hace referencia a una condición particular dentro de los supuestos en los que se manifiesta la petición de herencia.

¿Cómo se puede definir adecuadamente la prescripción que opera sobre la acción?

Bajo la estructura bajo la cual se ha construido el ordenamiento jurídico, se puede apreciar diversas formas de intervención, esto es el manejo del poder que se centraliza bajo la pauta del ordenamiento que rige la constitución, donde aparece una estructura jurídica sobre la teoría antropocénica, esto es que coloca al hombre como protagonista de dicha estructura; es así como la normativa se ocupa de los

derechos que le corresponden en primer lugar y aquellas obligaciones que ha de cumplir, con lo cual se materializa el equilibrio del poder que se busca controlar.

En esa línea de ideas, aparecen las acciones como facultades del ser que le son otorgadas con el fin de hacer valer los derechos que el ordenamiento le reconoce, es así como aparece la acción como parte de dicha garantía, la cual se somete a una regla, que en tanto límite cubre la expectativa de seguridad jurídica en base al equilibrio o control del poder; es así como surge el concepto de la prescripción, toda vez que se utiliza como la limitante del ejercicio de esta garantía, como es la restricción de la acción en función al paso del tiempo.

Siendo así el sentido bajo el cual se aplica esta regla limitante, debe tratarse con especial cuidado en tanto existan otros derechos que puedan ser afectados, es por ello que la determinación de otras características como son las distinciones respecto a que la restricción de la acción solamente se ocupa de evitar que se pueda hacer el reclamo del derecho, mas no anula el derecho, que se supone queda latente; he aquí una evidente conjetura de error, puesto que ello conlleva al razonamiento de que el derecho bien podrá reclamarse en otro momento, esto es lo que terminaría anulando la acción de la prescripción.

¿Qué influencia se denota del derecho comparado en la legislación peruana respecto a la prescripción de la acción y como determina la incorporación de la imprescriptibilidad sobre la petición de herencia?

No cabe duda que respecto a la legislación comparada se ha podido advertir una fuerte influencia sobre la construcción del ordenamiento interno peruano, así pues no sólo para el hecho de la prescripción sino en diversas figuras, se han tomado una serie de elementos que se incorporan en la regla, que, para el caso de la

prescripción de la acción en cuanto al proceso de petición de herencia, se ha tomado una determinación que difiere de aquellas que sí contemplan la intervención de dicha figura relacionada con el derecho sucesorio.

Tal influencia debería tenerse en consideración con el fin de recoger las posturas que se han construido a nivel internacional sobre la prescripción aplicada al derecho de acción respecto a la petición de herencia, esto es que tal postura debe asumirse en aras de las garantías que supone jurídicamente dicha figura limitante sobre aquella acción en razón que ha pasado un lapso de tiempo.

¿Qué garantía ofrece la prescripción de la acción sobre la seguridad jurídica?

¿Qué garantía ofrece la seguridad jurídica?

Para entender la relación que existe entre lo que se comprende como prescripción de la acción y la seguridad jurídica, se debe incorporar la percepción de esta última, tal es su utilidad en tanto que representa la certeza de los efectos que se pueden obtener de la aplicación del derecho como norma, atendiendo a los conceptos básicos que ocupa la doctrina sobre cada una de las figuras jurídicas.

Para el caso de la prescripción se debe entender como la generación de derechos o su adquisición en función al transcurso del tiempo, entre cuyos efectos se puede asumir ciertas distinciones como es el caso que opera sobre la acción directa del derecho sobre determinadas situaciones jurídicas, como es la situación fáctica en la que se restringen de mala o buena fe cierto derecho correspondiente a determinada personas; esta limitación es la que se ha de relacionar con la funcionalidad de la seguridad jurídica; toda vez que aplica sobre la certeza que se tiene en tanto el transcurso del tiempo respecto del derecho que se observa.

¿Qué efectos produce la prescripción de la acción sobre la seguridad jurídica en el comercio de los bienes?

La certeza de la que se habla en el vínculo observado sobre las garantías jurídicas y la prescripción debe reconocer como la herramienta que permita incluso el control de actividades que se desprenden del propio comercio de bienes, entendiendo como parte fundamental de esta acción a la propiedad como elemento objeto de traslación del bien, así pues la prescripción operará como garante de la seguridad jurídica ante las circunstancias que se pudieran presentar y en las que el tiempo será un determinante del cambio de la realidad jurídica, sea porque limite, restrinja o anule los derechos.

¿se puede considerar a la masa hereditaria como parte del comercio de los bienes?

La comprensión de los bienes que se incorporan como parte de la masa hereditaria en el caso de las sucesiones de derechos que ostentan la propiedad de los mismos, forma parte de las acciones que pudieran corresponder a la traslación de los derechos de propiedad, ello implica que el comercio de los bienes tendrá una participación directa, sin limitaciones que provoquen la certeza de sus efectos en función de las garantías legales que supone proyecta la transferencia que opera sobre bienes legislativamente regulados en el ámbito civil, el mismo que debe ser resguardado con la herramienta básica que implica la prescripción.

TOMA DE POSTURA:

La prescripción entendida como la figura jurídica que marca los límites al derecho de acción por el transcurso del tiempo es de imprescindible aplicación ya

que garantiza la certeza de los efectos que se pueden obtener de la aplicación del derecho como norma. Se considera que este concepto es realmente controvertido en el ordenamiento jurídico, más aún en su aplicación al derecho sucesorio, esto basado en el manto de **imprescriptibilidad** que cubre a la petición de herencia, ya que produce vulneración sobre el principio estructural que opera sobre los derechos sobre todo respecto a las garantías que se esperan del sistema de justicia.

5.1.2. Discusión sobre el objetivo: “Describir la naturaleza jurídica de la petición de herencia para diferenciar la diversidad de supuestos jurídicos que contempla”.

¿Qué concepto se tiene respecto a la petición de herencia?

La petición de herencia se reconoce como una figura jurídica incorporada en el proceso civil que corresponde al derecho sucesorio, que contempla la circunstancia especial de la sucesión intestada en tanto no se logre reconocer con certeza la totalidad de los herederos o se requiera su aplicación para asegurar el derecho de un heredero no reconocido, ausente, o retirado intencionalmente de la declaración de herederos.

La idea de peticionar un derecho que se corresponde con el traslado sucesorio se orienta hacia la seguridad jurídica que debe contemplar un proceso, que en el ámbito civil señala que ha de otorgarse el derecho a quien le corresponda, ello en tanto accione para estos fines frente al sistema de justicia. Es así como nace la acción de petición de herencia, concepto que se vincula con el derecho de tutela

jurisdiccional tanto en su acceso cuanto en su desarrollo que se presume ha de ser lo suficientemente efectivo.

Función o finalidad

La función que cumple la petición de herencia es facilitar el acceso para que se reconozca el derecho sucesorio de quien hubiera sido preterido, respecto de los bienes que forman parte de la masa hereditaria, lo cual conlleva a indicar que se trataría de una figura jurídica con finalidades patrimoniales.

Tal condición patrimonial invita al razonamiento de que la figura jurídica protege la propiedad como tal, siendo así, debe recurrirse a las condiciones que se establecen en el ámbito civil para la protección de esta condición de propietario, tal es así que respecto a la situación jurídica que tiene éste en base a un título jurídico firme, alcanza una protección general del ordenamiento jurídico.

Para el caso de los herederos que han adquirido la condición de propietarios de los bienes que hubieran formado parte de la masa hereditaria, esto es luego de que se haya producido la división y partición de los bienes, tendrán la protección que corresponde a cualquier propietario de un bien dentro de la estructura legislativa que regula el campo del derecho civil.

Efectos

Sobre los efectos de petición hereditaria, se encuentra de manera principal a la seguridad jurídica, elemento que debe contemplarse desde el sentido sistemático que gobierna la Constitución Política, en razón de ello la protección de la propiedad alcanza un nivel superior que requiere de acondicionamiento a fin de que se garantice la certeza de su protección en todos los niveles procesales, como

es el caso de la petición de herencia que según la perspectiva planteada en esta investigación, estaría poniendo en riesgo la seguridad jurídica del heredero que adquiere la condición de propietario mediante un título firme, que le otorga la división y partición generada respecto de la acumulación de objetos que constituyeron el patrimonio del causante.

TOMA DE POSTURA:

La petición de herencia es la figura jurídica que busca reconocer la calidad de heredero de quien ha sido preterido, respecto de los bienes que forman parte de la masa hereditaria. El derecho de petición de herencia ha conllevado a que se obtenga la seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está garantizado como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico. Pero también esta seguridad jurídica debería contemplar a la protección de la propiedad por ser derechos de igual categoría.

5.1.3. Discusión sobre el objetivo: “Estudiar los elementos del ordenamiento normativo respecto de la garantía de la seguridad jurídica para contemplar el caso especial del heredero con título firme respecto de la petición de herencia.”.

Como ya se ha podido corroborar en el desarrollo de la investigación, existe un carácter trascendental respecto a la importancia que ocupa la seguridad jurídica en la construcción y ejecución del ordenamiento jurídico, por lo mismo que su análisis requiere de mayor atención en casos especiales como el que se estudia, esto

es, el relacionado con la que correspondería al heredero que adquiere la propiedad mediante un título firme como es el caso de la resolución que divide y reparte los bienes de la masa hereditaria, condición que se presume debiera tener una amplia protección ante la intervención de otros herederos que mediante petición de herencia pudieran acudir a la división de manera extemporánea.

Precisamente la circunstancia del tiempo es un elemento que influye en el ordenamiento jurídico como se ha podido verificar en la intervención de la prescripción respecto de la acción a fin de brindar un ápice de garantía sobre la seguridad jurídica que imponen las reglas; así pues, para el caso específicamente plasmado respecto a la propiedad del heredero que adquirió la propiedad de un bien de la masa hereditaria, también debería tener esta protección en función del transcurso del tiempo.

Si bien es cierto se ha podido verificar que no es posible asumir una posición general respecto a la aplicación de la prescripción sobre la condición hereditaria a fin de que se permita la incorporación del derecho patrimonialmente afectado de quien hubiera sido preterido el derecho de suceder a un causante, se toma como posición lógica el hecho de que exista una excepción, que se relaciona con la necesidad de brindar garantía al propietario.

Esta condición de imprescriptibilidad para el caso especial estudiado, se advierte como una limitación jurídica a la garantía de la propiedad que opera como derecho fundamental en el ordenamiento jurídico, por lo mismo que se debe accionar desde el raciocinio a fin de generar una sugerencia de cambio que permita establecer una correcta ejecución de la condición de seguridad jurídica.

La necesidad de que se intervenga jurídicamente sobre la posibilidad de crear una excepción en el ordenamiento para que se incluya la prescripción de la acción respecto a la petición de herencia, obedece a la observación de la realidad respecto a la gran cantidad de acciones judiciales que se presentan sobre este tipo de proceso civil, frente al que corresponde a las sucesiones intestadas.

Tal condición se puede verificar como un problema que pone en un nivel de riesgo alto este tipo de condición especial del heredero que ha sido declarado propietario de un bien mediante el proceso de partición, resolución firme que permite el registro de este sujeto como propietario en los registros públicos, lo cual cambia su realidad jurídica, accediendo a todos los derechos que incorpora esta garantía fundamental respecto a la propiedad.

TOMA DE POSTURA:

La situación del heredero que adquirió la propiedad de un bien en razón de un título firme mediante la resolución de partición, no está debidamente protegida por el ordenamiento jurídico, puesto que ante el nivel alto de incidencia respecto a la petición de herencia su derecho como propietario se pone en riesgo; por lo mismo que se debe acudir con la herramienta de la prescripción como una condición específica que permita salvaguardar la condición de su propiedad.

5.2. Resultado de validación de variables

Considerando metodológicamente que las variables iniciales que han permitido la configuración del problema que se discute en esta tesis, será necesario recurrir a la herramienta de la validación a fin de establecer el carácter científico en base a todo aquello que se ha logrado recopilar mediante el análisis teórico y de la realidad mediante la observación; así pues, la síntesis de las posturas que se asumen en función al discurso crítico generado en función a los contenidos de este trabajo académico ha permitido alcanzar el reconocimiento de dicha validez, lo cual se muestra enseguida.

5.2.1. Respecto a la Variable independiente: La prescripción de la acción de petición de herencia.

Partiendo de la idea que las variables son conceptos que permiten evidenciar mediante una relación lógica la existencia de un problema, en lo que corresponde a este concepto considerado como variable independiente ha de indicarse como aquella percepción sobre el origen o causante de la problemática jurídica, por lo mismo, debe entenderse como un elemento conceptual que se observa como un límite jurídico.

Así pues la prescripción de la acción de petición de herencia, incorpora un elemento conceptual referido a la prescripción, que en el ordenamiento jurídico respecto a la petición de herencia se encuentra bloqueado legislativamente; por lo mismo que para reconocer su validez como variable, debe indicarse que la figura prescriptiva marca los límites al derecho de acción por el transcurso del tiempo, lo cual resulta de imprescindible aplicación ya que garantiza la certeza de los efectos que se pueden obtener de la aplicación del derecho como norma.

Luego, para el caso que se estudia como origen del problema, debe señalarse que este concepto es realmente controvertido en el ordenamiento jurídico, más aún en su aplicación al derecho sucesorio, esto basado en el manto de imprescriptibilidad que cubre a la petición de herencia, ya que se percibe como una acción que vulnera el principio estructural de la potestad en cuestión que es la seguridad jurídica, sobre todo para casos especiales que se presentan en la connotación del desarrollo sucesorio.

Bajo esta indicación, que señala al ordenamiento jurídico como un límite respecto a la intervención de la figura de la prescripción de la acción, puesto que no es posible acceder a su beneficio, tal es el caso de la petición de herencia; ante ello es preciso indicar que esta última figura jurídica busca reconocer la calidad de heredero de quien ha sido preterido, respecto de los bienes que forman parte de la masa hereditaria. El derecho de petición de herencia ha conllevado a que se obtenga la seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está garantizado como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico.

Esta indicación que coincide con el parámetro de seguridad jurídica se advierte como una condición también limitante de otros derechos bajo circunstancias especiales como es el caso del propietario que mediante la acción de partición adquiere un bien de la masa hereditaria, lo que pone en tela de juicio la seguridad jurídica que le asiste ante tal derecho. Según lo que se ha señalado de manera sistemática se tiene por validado el concepto de la variable:

La prescripción de la acción está limitada para los casos de petición de herencia lo cual genera incertidumbre respecto a ciertos supuestos de esta figura jurídica.

5.2.2. Respecto a la Variable dependiente: La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme.

Luego de haber reconocido la validez de la variable independiente que se entiende como la causa del problema, en función a ello se ha de asumir la postura que describe una situación dentro de las posibilidades o supuestos que acarrea la petición de herencia, así pues, la situación del heredero que adquirió la propiedad de un bien en razón de un título firme mediante la resolución de partición, no está debidamente protegida por el ordenamiento jurídico, puesto que ante el nivel alto de incidencia respecto a la petición de herencia su derecho como propietario se pone en riesgo; por lo mismo que se debe acudir con la herramienta de la prescripción como una condición específica que permita salvaguardar la condición de su propiedad. De acuerdo a ello, la variable dependiente se valida de la siguiente manera:

La seguridad jurídica que brinda un estado de certeza respecto del heredero con título jurídico firme requiere ser fortalecida con la incorporación de una excepción que permita la prescripción en su caso específico para salvaguardar el derecho de propiedad.

5.3. Contrastación de hipótesis

Cuando se ha diseñado el proyecto de la investigación se consideró una secuencia de acciones que derivarían en una determinación final de la tesis, lo cual se plasma en resultado de manera seguida, esto es que según los resultados de la validación de las variables que dieron origen a la hipótesis inicial se ha podido construir un elemento esencial de determinación final de la tesis, esta postura se comporta como la posición final del investigador y se presenta en comparación con la hipótesis de la investigación obteniendo un resultado corroborativo según se indica.

Hipótesis conclusiva:

La prescripción de la acción está limitada para los casos de petición de herencia lo cual genera incertidumbre respecto a ciertos supuestos de esta figura jurídica; por lo tanto, la seguridad jurídica que brinda un estado de certeza respecto del heredero con título jurídico firme requiere ser fortalecida con la incorporación de una excepción que permita la prescripción en su caso específico para salvaguardar el derecho de propiedad.

Contrastación de hipótesis	
Hipótesis inicial	Determinación final
La certidumbre jurídica, la protección de la propiedad, así como	La prescripción de la acción está limitada para los casos de

<p>la justicia y equidad viabilizarían la aplicación de la prescripción de la acción de petición de herencia garantizando la seguridad jurídica del heredero con título firme.</p>	<p>petición de herencia lo cual genera incertidumbre respecto a ciertos supuestos de esta figura jurídica; por lo tanto, la seguridad jurídica que brinda un estado de certeza respecto del heredero con título jurídico firme requiere ser fortalecida con la incorporación de una excepción que permita la prescripción en su caso específico para salvaguardar el derecho de propiedad.</p>
--	--

¿Qué similitudes existen entre la hipótesis inicial y la determinación final de tesis?, definitivamente se puede apreciar la existencia de aspectos coincidentes, ello en tanto que la construcción hipotética inicial fue conformada por la orientación que otorgan las variables; en tal sentido el resultado que es la determinación final de la tesis posee los mismos rasgos, dado que se ha generado en virtud de la validación de las variables.

Este contexto de coincidencia estima un orden lógico en la estructura de la investigación, lo que garantiza un resultado congruente en cuanto al sentido de sus afirmaciones, esto es que la inspiración de las conclusiones tanto general como específicas, encajan coherentemente en la estructura de las variables. Siendo así, la virtud de esta determinación final ha sido el principal apoyo para reconocer un argumento lo suficientemente sólido respecto a la existencia del problema de

incertidumbre sobre los derechos patrimoniales del heredero con título firme ante el eventual reclamo de derechos hereditarios preteridos, puesto que tendrán un efecto sobre las condiciones de propiedad que hubiere recaído sobre la masa hereditaria.

¿Qué propuesta se constituye con la finalidad de consolidar el razonamiento de la hipótesis final?, según lo que se ha logrado establecer como determinación final de la tesis, contiene en sí una particularidad propositiva, dado que sugiere sea fortalecida la seguridad jurídica sobre el derecho de propiedad del heredero con título firme, con la incorporación de una excepción; siendo así esta figura se trasladará hacia el tenor de la propia regla que limita las condiciones de prescripción como lo es el artículo 664 del Código Civil; con lo cual se estaría materializando el razonamiento de la hipótesis final, lo cual engloba varios aspectos relacionados con la equidad, equilibrio jurídico, certeza y propiedad, que en su conjunto viabilizan la condición de un tratamiento en el marco de la justicia.

Conclusiones

Conclusión general

La investigación ha permitido determinar que la aplicación de la prescripción a la acción de petición de herencia es un mecanismo que, aunque limitado en el marco jurídico peruano actual, se identifica como esencial para fortalecer la seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme. Puesto que se ha constatado la existencia de un espacio de inseguridad en la condición de propietario que ostenta el heredero con título jurídico firme, lo que requiere un ajuste normativo para garantizar un equilibrio entre los derechos no reclamados en el tiempo establecido por la prescripción y aquellos que se han materializado dentro de las características de legalidad y oportunidad. Por tanto, la seguridad jurídica que brinda un estado de certeza respecto del heredero con título jurídico firme requiere ser fortalecida con la incorporación de una excepción que permita la prescripción en su caso específico para salvaguardar el derecho de propiedad.

Conclusiones específicas

Primera:

La prescripción entendida como la figura jurídica que marca los límites al derecho de acción por el transcurso del tiempo es de imprescindible aplicación ya que garantiza la certeza de los efectos que se pueden obtener de la aplicación del derecho como norma. Se considera que este concepto es realmente controvertido en el ordenamiento jurídico, más aún en su aplicación al derecho sucesorio, esto

basado en el manto de **imprescriptibilidad** que cubre a la petición de herencia, ya que no hace más que vulnerar el principio estructural del derecho como es la seguridad jurídica.

Segunda:

La petición de herencia es la figura jurídica que busca reconocer la calidad de heredero de quien ha sido preterido, respecto de los bienes que forman parte de la masa hereditaria. El derecho de petición de herencia, ha conllevado a que se obtenga la seguridad jurídica, en razón de que viene a ser una medida legal, como producto de que el derecho a la herencia está garantizado como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico. Pero también esta seguridad jurídica debería contemplar a la protección de la propiedad por ser derechos de igual categoría.

Tercera:

La situación del heredero que adquirió la propiedad de un bien en razón de un título firme mediante la resolución de partición, no esta debidamente protegida por el ordenamiento jurídico, puesto que ante el nivel alto de incidencia respecto a la petición de herencia su derecho como propietario se pone en riesgo; por lo mismo que se debe acudir con la herramienta de la prescripción como una condición específica que permita salvaguardar la condición de su propiedad.

Recomendaciones

Se recomienda que el análisis de la realidad que deba hacerse antes del eventual planteamiento de un cambio normativo se oriente en función a la posibilidad de crear una excepción a la regla contenida en el tercer párrafo del artículo 664 del Código Civil, en la que se indique, que ante la traslación del derecho de propiedad sobre los bienes de la masa hereditaria, consolidando a los herederos como sujetos de derecho con título firme, de aplicarse la condición de prescripción de la acción en su nivel básico.

Bibliografía

- Aguilar, B. (2011). *Derecho de Sucesiones*. Lima: Ediciones legales.
- Angulo Castro, T. L. (2016). *La Prescripción Adquisitiva de Propiedad Frente al Último Adquiriente*. Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1814/1/RE_DERECHOPRESCRIPCION.ADQUISITIVA.PROPIEDAD.FRENTE.ULTIMO.AQUIRIENTE_TESIS.pdf
- Código Civil Peruano*. (1984). Lima: Jurista Editores.
- EL Código Civil Frances de 1804 y el Código Civil Chileno de 1855. Influencias, confluencias y divergencias*. (2004). Obtenido de Universidad de Los Andes Facultad de Derecho: <https://www.uandes.cl/wp-content/uploads/2019/03/Cuaderno-de-Extensi%C3%B3n-Jur%C3%ADdica-N%C2%B0-9-El-C%C3%B3digo-Civil-Franc%C3%A9s-de-1804-y-el-C%C3%B3digo-Civil-Chileno-de-1855.-Influencias-Confl-4.pdf>
- Huanca, J., & Barria, N. (2022). Replanteando el concepto de justicia como equidad y velo de ignorancia en John Rawls desde el pluralismo ético. *Desde el Sur*, XIV(3), 1-17. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v14n3/2415-0959-des-14-03-e0036.pdf>
- Mejía, K. (2016). *La Prescriptibilidad del Derecho de Petición de Herencia en el Código Civil Peruano - Propuesta Legislativa Modificatoria del Artículo 664 del Código Civil*. Cusco: Universidad Andina del Cusco. Obtenido de

http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/478/3/Karina_Juan_Tesis_bachiller_2016.pdf

Mendoza, G. (2013). Apuntes sobre el Derecho de Propiedad a partir de sus contornos constitucionales. *Foro Jurídico*, 97-108. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/13803/14427/>

Olivar Peña, M. (2018). *La Acción de Petición de Herencia*. Valladolid: Universidad de Valladolid. Obtenido de http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/31447/TFG-D_0688.pdf;jsessionid=378EEB0BBB0AF66AB75FD49B981F8D96?sequence=1

Osterling, F., & Castillo, M. (2004). Todo prescribe o caduca a menos que la Ley señale lo contrario. *Derecho y Sociedad*(23), 263-274. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16895>

Rubio Correa, M. (1997). *La extinción de acciones y derechos en el Código Civil*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho. Universidad Santo Tomás*(27), 1-16. Obtenido de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n27/2393-6193-rd-27-e3075.pdf>

Vidal, F. (2009). En torno a la prescripción extintiva. *Revista Oficial del Poder Judicial*, III(5), 229-236. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/219/274/>

Anexos

1. Cuestionario de encuesta aplicada a 50 operadores jurídicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**La prescripción de la acción de petición de herencia como garantía de la
seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme**

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

Es grato dirigimos a vuestra persona, con la intención de saludarlo y a la vez requerir de su valioso tiempo para la absolución de los cuestionamientos que se le presentan a continuación, cuyos resultados se tomaran como un aporte importante para la investigación académica que realizamos.

I. Variable independiente: “La prescripción de la acción de petición de herencia”

1. La prescripción es una figura jurídica que surte efectos que anulan la posibilidad de accionar sobre un determinado derecho, con la salvedad de algunos específicos como es el caso de la petición de herencia.

- a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
2. Si bien es cierto que el derecho hereditario no se pierde con el paso del tiempo, existen algunas condiciones en las que la prescripción opera como un mecanismo de seguridad jurídica, lo cual debería contemplarse como posibilidad en el ordenamiento jurídico.
- a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.
3. Es necesario hacer ajustes a la limitación sobre la prescripción que se ha impuesto a la petición de herencia, con el fin de flexibilizar la protección del derecho de acción y evitar injustos jurídicos.
- a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

II. Variable dependiente: “La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme”

4. El sistema de justicia debe tener por característica a la certeza jurídica que le permita desarrollar sus derechos y acciones, tal es el caso del heredero con título jurídico firme que precisa de este tipo de garantía a través del ordenamiento jurídico.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

5. La seguridad jurídica del heredero con título jurídico firme es incompleta, puesto que la eventual aparición de un nuevo heredero altera su condición de propietario en tanto sea modificada la distribución de bienes.
 - a. De acuerdo
 - b. En desacuerdo
 - c. No opina.

6. Con el fin de brindar seguridad jurídica a la propiedad del heredero con título jurídico firme, debe complementarse taxativamente la imprescriptibilidad de la petición de herencia con una excepción,

que ante tal particularidad permita la prescripción simple de acuerdo al ordenamiento jurídico civil.

- a. De acuerdo
- b. En desacuerdo
- c. No opina.

2. Información proporcionada por el Poder Judicial del Distrito Judicial de Lambayeque.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Gerencia de Administración Distrital
Unidad de Servicios Judiciales

"Año de la Universalización de la Salud"

Chiclayo, 03 de Marzo del 2020

CARTA N° 000031-2020-USJ-GAD-CSJLA-PJ



Firmado digitalmente por ARTEAGA
MUÑOZ Lizeth Maria FAU
201599881218 soft
Jefe De Unidad De Servicios
Judiciales Caja
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2020 10:43:04 -05:00

Señor:
ROJAS MANAYAY JAVIER - DNI: 44749287
Avenida Chiclayo s/n
Chiclayo.-

Asunto : Información de acceso público.

Referencia :EXPEDIENTE001610-2020-ATDA-G
HOJA DE ENVIO 2020-S/N. (2MAR2020)

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, asimismo, dar respuesta a su solicitud presentada el 28.02.2020, al amparo del TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicitó información consistente en "(...) cantidad de casos ingresados por petición de herencia (2015-2019), cantidad de casos ingresados por sucesión intestada (2015-2019) y número de expedientes de casos sentenciados por petición de herencia".

Al respecto y a fin de atender su pedido, se efectuó la revisión en el Sistema Integrado Judicial – SIJ, de donde se emitió los reportes de expedientes por petición de herencia y sucesión intestada de los años 2015 al 2019 que se adjuntan al presente. Asimismo, respecto, a los expedientes sentenciados por petición de herencia, se le informa que el Sistema Integrado Judicial - SIJ no emite reportes en este sentido.

Sin otro en particular, me despido cordialmente.

Atentamente.

Lizeth Arteaga Muñoz
Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales

LAM



Total de ingresos por casos de petición de herencia durante los años 2015 al

TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 8
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 5
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 6
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 9
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 13
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 7
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 18
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 7
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 7
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 1° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 10
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 4
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 8
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 19
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 14
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 18
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 2° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 3° JUZGADO CIVIL : 21
TOTAL - 3° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 3° JUZGADO CIVIL : 24
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 24
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 4
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 10
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1

TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 11
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 8
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 10
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 15
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 3
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 13
TOTAL - 4° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 14
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 26
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 8
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 5
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 40
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 20
TOTAL - 5° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 20
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 9
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 24
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 32
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 33
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 6° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 2
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 25
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 14
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 6
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 1
TOTAL - 7° JUZGADO CIVIL : 26
TOTAL - 8° JUZGADO CIVIL - COMERCIAL : 1
TOTAL MATERIA : 685

Total de expedientes ingresados por sucesión intestada durante los años

2015 al 2019

TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 17
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 4
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 3
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 18
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 12
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 55
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 3
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 63
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 17
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 4
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 3
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 2
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 7
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 6
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 13
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 2
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 10
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 1º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 23
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 12
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 2
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 2
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 15
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 22
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 7
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 2
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 31
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 7
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 5
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 2
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 24
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 54
TOTAL - 2º JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 5

TOTAL - 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 47
TOTAL - 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 1
TOTAL - 2° JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL : 14
TOTAL - JUZGADO DE PAZ LETRADO CIVIL TRANSITORIO : 4
TOTAL MATERIA : 546